

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN-MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



TESIS DE MAESTRÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE MÁSTER EN FINANZAS

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

EFFECTO FINANCIERO DEL SISTEMA IMPOSITIVO DE IMPUTACIÓN TOTAL EN LA PLANEACIÓN FISCAL DE LA COMPAÑÍA BEVERAGE CORPORATION, S.A DURANTE EL PERÍODO FISCAL 2017.

AUTOR: LIC. KARILL MARTÍN ACEVEDO GUTIÉRREZ.

TUTOR: MSC. JOSÉ EVENOR MORALES GARAY.

24 DE FEBRERO 2019. MANAGUA, NICARAGUA.

i. Dedicatoria

A Dios.

Por su eterno amor y por las oportunidades de vida para alcanzar su objetivo y llegar a esta etapa de mi vida, proveyéndome fuerzas para seguir adelante, vencer cualquier obstáculo y organizar mis ideas.

A mi esposa.

Por formar parte de mi vida, brindarme su apoyo incondicional, y por ayudarme a organizar mis ideas del futuro profesional.

A mi familia.

Por enseñarme el camino correcto para convertirme en una persona racional y madura, y por garantizar mi preparación profesional para llegar a esta etapa de mi vida.

ii. Agradecimientos

Agradezco a mis profesores de pre-grado, por sus enseñanzas de la profesión contable y financiera que despertaron mi apetito de aprender y desarrollarme más en esta bella profesión.

Agradezco a mis mentores en el Área Fiscal, por transmitir su conocimiento y permitir mi especialización en esta rama de las Finanzas.

iii. Carta Aval del Tutor

Msc. Álvaro José Guido Quiroz
Director / Departamento de Contaduría Pública y Finanzas
Su despacho

Estimado maestro:

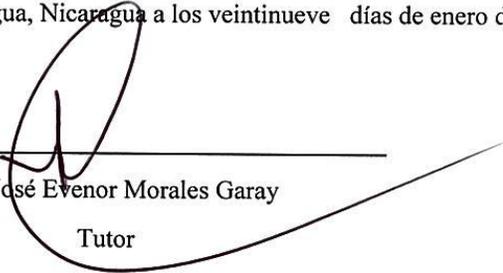
En cumplimiento con lo establecido en los artículos 97,20 inciso a y b y 101 del Reglamento de sistema de estudios de posgrado y educación continua SEPEC-MANAGUA, aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria No. 21-2011, del 07 de octubre 2011, por este medio dictamino en informe final de investigación de tesis para su defensa titulada: Efecto financiero del sistema impositivo de imputación total en la planeación fiscal de la compañía Beverage Corporation, S.A. durante el período fiscal 2017, realizada por el Licenciado Karill Martín Acevedo Gutiérrez, como requisito para optar el título de Máster en Finanzas, cumple con los requisitos establecidos en este reglamento.

Como tutor de Tesis del Lic. Karill Martín Acevedo Gutiérrez, considero que contiene los elementos científicos, técnicos y metodológicos necesarios para ser sometidos a Defensa ante el Tribunal Examinador.

El trabajo del licenciado Acevedo Gutiérrez, se enmarca en las líneas de investigación del programa de Maestría referido a la solución de problemas de Finanzas Internacionales.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintinueve días de enero de 2019.

MSc.



Msc. José Evenor Morales Garay

Tutor

Resumen ejecutivo

La presente tesis consiste en el análisis del efecto financiero de la aplicación del Sistema Impositivo de Imputación en la compañía Beverage Corporation, S.A. Este estudio se derivado de la doble imposición tributaria que existe sobre los dividendos pagados, situación que ha obligado a la compañía a trasladar ganancias a la sede de su Casa Matriz, para reducir el pago de impuestos en Nicaragua, y que por consiguiente los dividendos sean pagados desde la Casa Matriz.

El objetivo general consiste en la evaluación de los efectos financieros bajo el enfoque de la aplicación de este sistema en la planificación fiscal de la compañía.

La presente tesis presenta un enfoque de investigación mixta, reuniendo elementos de un estudio de tipo cuantitativo y cualitativo. Es cuantitativo porque se aplican métodos de análisis financiero, y cualitativo porque se realiza un análisis de la compañía objeto de estudio. El método de investigación empleado es el deductivo-inductivo. Los instrumentos utilizados fueron las entrevistas, revisiones documentales y observación.

Por medio de este estudio se analizaron las distintas estrategias fiscales utilizadas por las compañías multinacionales, y posteriormente la revisión de la estrategia fiscal adoptada por la compañía. De esta manera se analizaron distintos escenarios que incluyeron la facturación recibida por la Casa Matriz hasta la facturación realizada desde la compañía hacia las demás subsidiarias del grupo.

Como resultado de este análisis se determinó que la compañía generaría ahorros fiscales, y a su vez este esquema incrementaría la recaudación de la Administración

Tributaria en Nicaragua, al tener una mayor base impositiva originada de la facturación a las demás subsidiarias del grupo.

Posterior al análisis se presentaron recomendaciones a la compañía para definir la estrategia fiscal del grupo, con un enfoque del mantenimiento de las transacciones en rangos de mercado, procurando así que no existan afectaciones por la regulación de Precios de Transferencia vigente en Nicaragua, así como en la sede de cada subsidiaria.

Palabras claves: planificación fiscal, sistema tributario, sistema impositivo de imputación, estrategias fiscales, impacto financiero.

v. Índice

i.	Dedicatoria	i
ii.	Agradecimientos.....	ii
iii.	Carta Aval del Tutor.....	iii
iv.	Resumen ejecutivo.....	iv
I.	Introducción.....	1
1.1.	Antecedentes	4
1.1.1.	<i>Antecedentes teóricos</i>	4
1.1.2.	<i>Antecedentes de campo</i>	7
1.2.	Justificación	8
1.3.	Planteamiento del Problema	10
1.4.	Formulación del Problema.....	13
II.	Objetivos de la Investigación	14
2.1.	Objetivo General	14
2.2.	Objetivos Específicos.....	14
III.	Marco Teórico	15
3.1.	Perfil de la empresa.....	15
3.2.	Generalidades de las Finanzas	16
3.2.1.	<i>¿Qué son las finanzas?</i>	16
3.2.2.	<i>¿Qué es una Corporación?</i>	16
3.2.3.	<i>Empresas Multinacionales</i>	17
3.2.4.	<i>Casa Matriz y Subsidiaria</i>	18
3.2.5.	<i>Partes relacionadas</i>	19
3.2.6.	<i>Dividendos</i>	20
3.2.7.	<i>Política de dividendos</i>	20
3.2.8.	<i>Análisis Financiero</i>	20
3.2.9.	<i>Análisis Vertical y Horizontal</i>	21
3.2.10.	<i>Razones Financieras</i>	22
3.3.	Base legal	26
3.3.1.	<i>Sistema Tributario</i>	26
3.3.2.	<i>Base legal y Normativas</i>	28
3.3.3.	<i>Impuesto sobre la Renta</i>	28
3.3.4.	<i>Conciliación Fiscal</i>	29
3.3.5.	<i>Impuesto a las sociedades</i>	30
3.3.6.	<i>Impuesto a los dividendos</i>	30
3.3.7.	<i>Sistema Impositivo de Imputación en Latinoamérica, el caso de Chile</i>	30
3.4.	Estrategias fiscales	41
3.4.1.	<i>¿Qué son las estrategias fiscales?</i>	41
3.4.2.	<i>Planificación tributaria</i>	41
3.4.3.	<i>Paraísos fiscales</i>	41
3.4.4.	<i>Principales estrategias fiscales aplicadas por las multinacionales</i>	42

3.5.	Impacto financiero	45
3.5.1.	<i>¿Qué es impacto financiero?</i>	45
3.5.2.	<i>Doble imposición fiscal</i>	45
IV.	Preguntas Directrices.....	47
V.	Operacionalización de las Variables	48
VI.	Diseño metodológico.....	49
6.1.	Tipo de estudio.....	49
6.2.	Tipo de Diseño de Investigación.....	49
6.3.	Universo Poblaciones y Muestra	49
6.4.	Método para la recolección y análisis de datos.....	49
6.4.1.	<i>Métodos Empíricos</i>	49
6.4.2.	<i>Métodos Teóricos</i>	50
6.5.	Método de investigación	50
6.6.	Fuentes y técnicas para la recolección de información.....	50
6.7.	Tratamiento de la información	51
VII.	Análisis de resultados	52
7.1.	Marco legal y normativo	52
7.2.	Estrategia fiscal mayormente implementada	55
7.3.	Impacto financiero del Sistema de Imputación.....	56
7.4.	Propuesta de estrategias fiscales a implementar en el Sistema de Imputación.....	63
VIII.	Conclusiones.....	66
IX.	Recomendaciones	69
X.	Bibliografía.....	70
XI.	ANEXOS	73

Índice de Tablas

Tabla No. 1 – Diagnóstico del planteamiento del problema	10
Tabla No. 2 – Planeamiento del problema	10
Tabla N° 3. Tipos de impuestos a la renta y a quienes afecta	35
Tabla N° 4. Tipos de Sistemas de Tributación y requisitos	37
Tabla N° 5. Tributación por régimen, desde el punto de vista del propietario, titular, socio, comunero o accionista.	38
Tabla No. 6. Ahorro del IR con y sin factura de gastos recibida de Casa Matriz.	57
Tabla No. 7. Análisis de impuesto pagado según Ley 822 y Sistema de Imputación 100% de utilidades pagadas.	59
Tabla No. 8 Análisis de impuesto pagado según Ley 822 y Sistema de Imputación 35% de utilidades pagadas.	60

Índice de Gráficos

Gráfico No. 1 – GAP IR según Ley 822 y según Sistema de Imputación	58
Gráfico No. 2 – Análisis de razón IR Ingresos y EBT margin	61
Gráfico No. 3 – Análisis UPA según escenarios de facturación a subsidiarias	62

I. Introducción

En la actualidad, una de las principales preocupaciones de las multinacionales es alcanzar sinergias fiscales para reducir a nivel intragrupo la carga tributaria que representa el Impuesto sobre la Renta, ya que éste tiene diversos porcentajes y formas de aplicación en cada legislación donde operan. Una forma de alcanzar estas sinergias es por medio del pago de dividendos determinado según el Sistema Impositivo de Imputación, que desvanece la doble tributación.

Esta investigación tiene como principal objetivo determinar los efectos financieros de la implementación del Sistema Impositivo de Imputación Total en la compañía Beverage Corporation, S.A., durante el período fiscal 2017.

Realizar este análisis para la compañía Beverage Corporation, S.A. tiene su fundamento en la aplicación reiterada de transferencias de ganancias a otra legislación con baja tributación para el Impuesto sobre la Renta Corporativo (*Corporate Income Tax*) y para el IR de dividendos, según la estrategia definida por la Corporación o Casa Matriz de la compañía; práctica que incorpora contingencias para la compañía, que podrían exponerla económicamente y afectar su imagen en el mercado.

La presente investigación es de tipo descriptiva, y para el desarrollo de la misma se realizaron análisis a los Estados Financieros del período fiscal 2017. Es importante señalar que se realizó cruce de variables, relacionando los datos e información de las siguientes fuentes: análisis documental, observación, entrevistas y encuestas, éstas últimas realizadas a especialistas locales y personal interno de la compañía. Finalmente, se procedió al análisis

e integración de datos, los que son presentados en el apartado de resultados y conclusiones de la investigación.

Es importante mencionar que para la realización de esta investigación se tuvo como principal limitación el acceso a información de compañías que a nivel intragrupo realicen transferencias de ganancias, debido al nivel de confidencialidad de esta información. Asimismo, otra limitación importante son los pocos estudios realizados a nivel mundial sobre el efecto del Sistema Impositivo de Imputación; por esta razón, el presente estudio es único en su naturaleza en Nicaragua.

Para la consecución del estudio, la investigación se ha estructurado en once acápite, de la siguiente manera:

Acápite I. Se presentan las justificaciones del porqué se llevó a cabo la presente investigación, al igual que los antecedentes de estudios previos, así como el planteamiento del problema de investigación.

Acápite II. Se exponen los objetivos de la investigación, tanto el general como los específicos, con los que se pretende dar solución al problema determinado.

Acápite III. Se presenta el Marco Teórico donde se detallan los conceptos necesarios que fundamentan el estudio y resultados de la investigación.

Acápite IV. En éste se dan a conocer preguntas directrices, las cuales sirven de guía para realizar el trabajo de campo de la investigación.

Acápite V. Este acápite corresponde a la Operacionalización de las Variables, siendo uno de los más importantes porque en él se muestra la relación existente entre las variables y los instrumentos de medición y recopilación de la información.

Acápite VI. Se expone el Diseño Metodológico de la investigación, el cual determina la estructura, el enfoque, tipo de investigación, determinación de la población y muestras, los cuales representan los elementos fundamentales del estudio.

Acápite VII. Éste corresponde al Análisis de Resultados que refleja el análisis e interpretación de los hallazgos de la investigación, teniendo como base el Diseño Metodológico establecido.

Acápite VIII Muestra las Conclusiones que puntualmente fueron alcanzadas producto del Análisis de Resultados.

Acápite IX. Corresponde a las Recomendaciones que se derivan del trabajo investigativo, y constituyen las sugerencias orientadas a la solución del problema planteado, presentando alternativas para mejorar la planificación fiscal a través del Sistema Impositivo de Imputación.

Acápite X. Muestra la Bibliografía que fue consultada en relación al tema de investigación, misma que muestra las referencias debidamente ordenadas alfabéticamente y citadas de conformidad con las Normas APA, Sexta edición.

Por último, el Acápite XI muestra los Anexos del trabajo de investigación, presentando los instrumentos de recopilación aplicados, y demás información utilizada para el desarrollo de la investigación.

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes teóricos

Los tributos son casi tan antiguos como el hombre, a lo largo de la historia se han requerido pagos de tributos de las personas, grupos o pueblos de los reyes, los príncipes, los señores feudales, entre otros.

A través de la historia de la humanidad ha existido la imposición del más fuerte, principalmente en el aspecto económico, lo que ha propiciado el enriquecimiento excesivo de algunos pocos, en perjuicio de la mayoría; sin embargo, con el correr del tiempo, los abusos e injusticias han venido disminuyendo y a su vez se observa la tendencia a la implementación de sistemas tributarios justos.

Un sistema tributario es conocido también con expresiones como ordenamiento tributario, régimen tributario, estructura tributaria o sistema impositivo, con las que se refiere al conjunto ordenado de exacciones coactivas del poder fiscal del Estado y de relaciones técnicas e institucionales, con los demás integrantes del sistema tributario, cuya misión fundamental, es proporcionar los recursos precisos para el desarrollo de las actividades públicas y coadyuvar en la ordenación de los comportamientos sociales y económicos de los distintos agentes del sistema.

El siglo XX, y en particular en su segunda mitad, el hecho destacado es que en todo el mundo los gobiernos habían estado tomando una proporción cada vez mayor de la renta nacional de sus países en impuestos, principalmente para costear los crecientes gastos de defensa y un Estado benefactor moderno.

La creciente globalización económica del siglo XX fue acompañada por una extraña erupción internacionalista por parte de las autoridades impositivas. Muchos países optaron

por gravar los ingresos globales de sus ciudadanos (personas naturales o jurídicas), aun cuando ya hubiesen pagado impuesto por una parte de ellos en el exterior, doble tributación internacional. En 1921, la Liga de las Naciones encargó un informe a varios expertos en finanzas, éstos llegaron a la conclusión de que la práctica del “doble gravamen” trababa el intercambio económico y el libre flujo de capitales.

Historia de la Tributación en Nicaragua

En Nicaragua, la primera Ley del Impuesto Directo sobre el Capital fue emitida por el Presidente José Santos Zelaya en 1893, pero la fuerte resistencia que se le hizo en todo el país obligó al gobierno a dejarla sin aplicación y por último se derogó. Más tarde en 1914 el ejecutivo establece como renta a favor del Estado por el término de dos años y de conformidad con artículos 55 y 56 de la Constitución Política de 1911, el impuesto proporcional y directo sobre el capital, el cual empezó a hacerse efectivo de acuerdo al artículo 13 de la misma el primero de enero de 1915. Por decreto legislativo del 10 de febrero de 1916 se reformó el artículo primero de esa Ley, el cual decía: “*Se establece como renta a favor del estado y de conformidad a los Artos. 55 y 56 Cn. el impuesto proporcional y directo sobre el capital*”. Esta ley se mantuvo hasta 1940 siendo un tributo indefinido.

En la actualidad, en Nicaragua el instrumento normativo vigente en materia tributaria es la Ley 822 “*Ley de Concertación Tributaria*”, publicada en La Gaceta No. 241 del 17 de diciembre 2012. Esta normativa establece en su artículo número 3 como elemento básico la clasificación del Impuesto sobre la Renta en tres tipos, mismos que tienen diferente tratamiento fiscal, siendo éstos:

1. **Rentas del Trabajo:** contraprestaciones de índole laboral, así como remuneraciones percibidas por miembros de Junta Directiva por asistencia a Sesiones.
2. **Rentas de Actividades Económicas:** ingresos devengados o percibidos por compañías al realizar actividades mercantiles inscritas como actividad principal ante la Dirección General de Ingresos.
3. **Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital:** son Rentas de Capital los ingresos devengados o percibidos producto del aprovechamiento de un Activo de la compañía (tangibles o intangibles), no siendo ésta la actividad económica inscrita por la compañía (ejemplo: ventas de camiones de reparto en una sociedad comercializadora e importadora, **dividendos devengados y percibidos**, intereses percibidos). Son Ganancias de Capital las variaciones patrimoniales producto de enajenaciones de Activos no disponibles para la venta, donaciones, cesiones, ventas y cualquier forma de disponer de participaciones de sociedades mercantiles.

1.1.2. Antecedentes de campo

La presente investigación no tiene antecedentes en Nicaragua, no obstante, en España Lorenzo Gil Maciá (2007) publicó una investigación para la Universidad de Alicante, cuyo principal objetivo consistía en analizar cuantitativamente el mecanismo que la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (LIRPF) establecía para corregir la doble imposición de los dividendos mediante el Sistema de Imputación; dicha investigación se llevó a cabo aplicando el método cuantitativo, empleando dos instrumentos de medida de la doble imposición: (1) exceso de carga (EC); y (2) grado de atenuación de la doble imposición (GADI). Los resultados de esta investigación indican que el sistema propuesto por la nueva LIRPF incorpora una combinación que obedece a una filosofía para luchar de forma más profunda contra la doble imposición.

La conclusión de esta investigación consiste en que el sistema de la nueva Ley está concebido para una óptima solución de compromiso para los accionistas que mantienen inversiones con motivo de especulación, y para accionistas propietarios no consigue neutralidad fiscal en la Política de Dividendos.

Este antecedente investigativo tiene relación con el estudio que se pretende realizar, puesto que se analizará el efecto financiero de la aplicación del Sistema Impositivo de Imputación para evitar la doble imposición a los dividendos y su implicancia en la planificación fiscal de las compañías. En este sentido, el efecto se analizará mediante la verificación del actual mecanismo de aplicación establecido en la Ley 822 en Nicaragua. Asimismo, los resultados y perspectivas de la aplicación del modelo, así como las recomendaciones, están orientados a proponer medidas de revisión del mecanismo.

1.2. Justificación

En la actualidad uno de los principales objetivos de las Corporaciones de multinacionales, es el enriquecimiento de los accionistas o inversionistas, para ello estas Corporaciones buscan alcanzar sinergias fiscales con la finalidad de reducir la carga tributaria del grupo. Dicho lo anterior, estas Corporaciones orientan a sus subsidiarias el traslado de ganancias mediante transacciones a la Casa Matriz radicada generalmente en territorios Offshore (por sus siglas en Inglés), mejor conocidos como paraísos fiscales, para reducir la carga tributaria del grupo y pagar dividendos a sus accionistas o inversores, ya que generalmente en estos territorios no se impone una doble tributación a los dividendos, a diferencia del Sistema Tributario Clásico -sistema que impera en Nicaragua-, donde sí existe una doble tributación en el pago de dividendos.

Estas transacciones pueden afectar a la multinacional Beverage Corporation, S.A., ya que presentan contingencias fiscales que podrían materializarse en una eventual fiscalización de parte de la Administración Tributaria, o bien por la entrada en vigencia de la normativa de Precios de Transferencia; situación que expone económicamente a la compañía.

Por lo anteriormente mencionado, la implementación de un sistema eficaz de tributación que elimine la doble tributación en una economía constituye hoy en día una de las claves del éxito de las naciones y de las compañías legalmente constituidas, puesto que representa la base de todas las estrategias corporativas. Desde una perspectiva financiera, si el sistema tributario no garantiza la eliminación de la doble tributación, las compañías aplicarán la figura de la elusión fiscal, que representa alternativas legales para reducir sus pagos de impuestos.

Por estas razones, la presente investigación para la multinacional Beverage Corporation, S.A., permitirá conocer qué tipos de estrategias legítimamente se podrían llevar a cabo en Nicaragua para garantizar que las sinergias fiscales sean alcanzadas a nivel Corporativo en el marco del Sistema Impositivo de Imputación.

Asimismo, esta investigación podría ser de utilidad para el Gobierno de la República de Nicaragua, ya que según el espíritu de la Ley Tributaria actual la legislación nicaragüense se necesita una modernización que permita atraer mayor inversión al adoptar las mejores prácticas internacionales en materia tributaria. De igual manera, este estudio representa el primer acercamiento al Sistema Impositivo de Imputación que muchos países están adoptando con el objetivo de dinamizar su economía y atraer inversión.

1.3. Planteamiento del Problema

Tabla No. 1 – Diagnóstico del planteamiento del problema

(1) Síntomas	(2) Causas	(3) Pronóstico	(4) Control al pronóstico
La compañía transfiere ganancia a territorios Offshore, donde existe menor carga tributaria para No Residentes, para pagar dividendos con impuestos mínimos o nulos.	En Nicaragua las compañías pagan doble tributación en los dividendos.	La compañía podría ser objeto de fiscalización por autoridades fiscales debido a estas transacciones y verse afectada económicamente durante el año en curso o períodos posteriores. Además la nueva normativa de precios de transferencia podría tener repercusiones negativas para la compañía.	Podría implementarse un Sistema de Imputación Total donde el impuesto pagado por la sociedad es un impuesto a cuenta del impuesto al dividendo.

Tabla No. 2 – Planeamiento del problema

PLANTEAMIENTO	Situación actual del problema	En Nicaragua no existe un Sistema Tributario que elimine la doble tributación sobre dividendos.
	Síntomas	La compañía traslada ganancias a territorios Offshore, donde existe menor tributación, para pagar dividendos con impuestos mínimos o nulos.
	Causas	Las compañías pagan doble tributación en los dividendos.
	Pronóstico	La compañía podría ser objeto de fiscalización por autoridades fiscales debido a estas transacciones y verse afectada económicamente durante el año en curso o períodos posteriores. Además la nueva normativa de precios de transferencia podría tener repercusiones negativas para la compañía.
	Control al pronóstico	Podría implementarse un Sistema de Imputación Total donde el impuesto pagado por la sociedad es un impuesto a cuenta del impuesto al dividendo.
	Límites de la investigación	Se realizaría en la ciudad de Managua a la multinacional Beverage Corporation, S.A., para el período fiscal 2017.
	Formulación	¿Cuáles serían los efectos financieros del Sistema de Imputación en la planeación fiscal de la compañía Beverage Corporation, S.A. durante el periodo fiscal 2017?

En la actualidad, el sistema tributario de Nicaragua impone una doble tributación cuando se pagan dividendos, puesto que la sociedad ya paga un Impuesto Corporativo sobre sus utilidades o ganancias, y cuando distribuye estas utilidades después de impuestos como dividendos a sus accionistas, éstos pagan nuevamente impuestos.

Por esta razón la compañía Beverage Corporation, S.A. traslada ganancias por medio de gastos soportados con facturas recibidas de territorios Offshore, donde existe menor carga tributaria para no residentes, para que de esta manera la Corporación pague dividendos con impuestos mínimos o nulos a sus accionistas o inversores. Esta situación expone a la compañía nicaragüense en caso que no logre demostrarse que el gasto está debidamente soportado con facturas y contratos que hayan cumplido con todos los requisitos y procedimientos legales en tiempo y forma -particularmente sin inconsistencias entre fechas de autenticación-apostillado y la fecha o período efectivo de la contraprestación-, ya que quedaría en evidencia el objetivo de esta transacción, y en consecuencia dicho gasto no sería deducible del IR de actividades económicas, situación que implicaría que la sinergia incorporada en esta transacción se desvanezca.

Es importante mencionar que estas transacciones exponen a un riesgo reputacional alto a estas compañías, puesto que podrían verse involucradas en escándalos como los ocurridos en abril de 2016 (*Panamá Papers*) y noviembre 2017 (*Paradise Papers*). Lo anterior expone las operaciones de la compañía en Nicaragua, porque podrían ser catalogadas por sus clientes, proveedores y demás grupos de interés (*stakeholders*) como empresas sin ética que no aportan al desarrollo del país.

El método de imputación en el mediano plazo reducirá brechas entre países desarrollados y países en vías de desarrollo, abriendo nuevas oportunidades de inversión y disminuyendo la fuga de capitales. Igualmente facilitaría la planificación fiscal de las compañías por el uso de medios legales proveídos por la ley.

1.4. Formulación del Problema

¿Cuáles serían los efectos financieros del Sistema de Imputación Total en la planeación fiscal de la compañía Beverage Corporation, S.A. durante el periodo fiscal 2017?

II. Objetivos de la Investigación

2.1. Objetivo General

Evaluar los efectos financieros del Sistema de Imputación Total en la planeación fiscal de la compañía Beverage Corporation, S.A. durante el período fiscal 2017.

2.2. Objetivos Específicos

1. Analizar la base legal de los diferentes sistemas fiscales para determinar el impuesto sobre la renta de las compañías.
2. Describir los tipos de estrategias fiscales para mejorar la posición financiera en la compañía Beverage Corporation, S.A. en el período fiscal 2017.
3. Evaluar el impacto financiero con la aplicación del Sistema de Imputación Total durante el período fiscal 2017 para la compañía Beverage Corporation, S.A.
4. Presentar propuestas de estrategias fiscales a través del Sistema de Imputación Total para mejorar la posición financiera de la compañía.

III. Marco Teórico

3.1. Perfil de la empresa

Beverage Corporation, S.A. es una compañía constituida bajo las Leyes de la República de Nicaragua, domiciliada en la ciudad de Managua. El objeto principal de la compañía es la producción, distribución y comercialización de bebidas de la categoría de zumos y *carbonated soft drinks*, ésta última referida a las bebidas sin alcohol gasificadas.

La compañía es una multinacional subsidiaria de Atlantic Beverage, Aktiengesellschaft (A.G.), sociedad anónima de la República Federal de Alemania que es dueña del 99.99% de las acciones de la compañía. Beverage Corporation, S.A. forma parte de este grupo empresarial de la República Federal de Alemania, teniendo una notable participación en el mercado latinoamericano y europeo, en los cuales comercializa un amplio portafolio de bebidas compuesto por 20 marcas propias y 10 marcas como distribuidor autorizado. La marca insignia de la compañía corresponde a la bebida de cola *Frische*™.

El capital social autorizado, suscrito y pagado de la compañía está conformado por 371,625 acciones comunes con valor nominal de C\$ 800.00 cada una, para dar como resultado un capital social total de C\$297,310,000 (*doscientos noventa y siete millones trescientos diez mil Córdobas netos*).

3.2. Generalidades de las Finanzas

3.2.1. ¿Qué son las finanzas?

De conformidad con Gitman, L. J. (2012), las finanzas se definen como el arte y la ciencia de administrar el dinero. A nivel personal, las finanzas afectan las decisiones individuales de cuánto dinero gastar de los ingresos, cuánto ahorrar y cómo invertir los ahorros. En el contexto de una empresa, las finanzas implican el mismo tipo de decisiones: cómo incrementar el dinero de los inversionistas, cómo invertir el dinero para obtener una utilidad, y de qué modo conviene reinvertir las ganancias de la empresa o distribuirlas entre los inversionistas. (p.3).

3.2.2. ¿Qué es una Corporación?

De acuerdo con Brealey, R. A., Myers, S. C. y Allen, F. (2010), en general casi todas las empresas grandes o medianas del mundo están organizadas como corporaciones (sociedades anónimas). Por ejemplo, Boeing, Bank of America, Microsoft y General Electric son corporaciones estadounidenses. También lo son British Petroleum, Unilever, Nestlé y Volkswagen, en Europa, y Sony en Japón. En cada caso, la empresa es propiedad de varios accionistas con participación en el negocio. (p.3).

Además, Brealey, R. A., Myers, S. C. y Allen, F. (2010), considera que cuando se establece una corporación, sus acciones pueden estar en manos de un grupo pequeño de inversionistas, tal vez los administradores de la compañía más algunos patrocinadores. En este caso, las acciones no se venden al público y la compañía es cerrada. Con el tiempo, si la empresa crece y se emiten nuevas acciones para reunir capital, estas acciones salen a oferta pública. La empresa se convierte en una compañía pública. (p.3).

Asimismo, Brealey, R. A., Myers, S. C. y Allen, F. (2010) es del criterio que, al organizarse como corporación, una empresa atrae a una amplia gama de inversionistas. Algunos son dueños de una participación única que vale poco dinero, tienen un solo voto y reciben una proporción diminuta de ganancias y dividendos. Entre los accionistas también puede haber gigantes fondos de pensión y compañías aseguradoras con inversiones de millones de acciones y de dinero que, por consiguiente, tienen derecho a muchos votos y a una gran proporción de ganancias y dividendos. (p.3).

En concordancia con lo anterior, Brealey, R. A., Myers, S. C. y Allen, F. (2010) expresa que, aunque los accionistas son los dueños de la corporación no la administran, sino que votan para elegir a un consejo de administración, cuyos miembros pueden ser altos ejecutivos de la empresa, pero otros son directores no ejecutivos, es decir, no trabajan en la empresa. El consejo de administración representa a los accionistas, designa a quienes ocupan los puestos altos y vigila que los administradores actúen en beneficio de los intereses de los accionistas. (p.3).

3.2.3. Empresas Multinacionales

Es posible encontrar varias definiciones de lo que es una empresa multinacional; por ejemplo, según Willetts (2001. p.362) la define como "una compañía con base en un país, la cual tiene filiales que mantienen tratos comerciales con una sociedad o gobierno en otro país". De la misma manera, Durán (2001, p.95) considera que es aquella "que posee (coordina y controla) filiales en uno o más países extranjeros".

Asimismo, Evans y Newnham (1998) proponen que es una organización creadora de ganancias que controla bienes al menos en dos países. Cabe destacar que, para Gilpin (2001. p.278) es una "compañía de una nacionalidad en particular, la cual es propietaria de forma parcial o total

de filiales dentro de otra economía nacional". Como podemos observar, en las definiciones anteriores hay un común denominador, que es el control de una actividad empresarial en el exterior y presencia en al menos dos países, que pueden ser identificados como el país de origen (home state), que es aquel al que pertenece la empresa, y el país de acogida (host state), que es aquel en que la empresa es dueña de bienes o tiene filiales.

3.2.4. Casa Matriz y Subsidiaria

Casa Matriz

Según Medina, V. (2003), Casa Matriz es la corporación propietaria de la mayoría de las acciones de voto ilimitado de otra u otras compañías y que, por tal razón, puede manejarlas permanentemente en forma más o menos directa. Una compañía matriz, puede ser propietaria de las acciones de otras que ella misma haya organizado o puede haber comprado las acciones de otras o bien, puede tener ambas clases de "compañías filiales".

Subsidiaria

Medina, V. (2003), considera una empresa subsidiaria como una compañía que está controlada por la casa matriz (poseedora de más del 50% de las acciones de la subsidiaria).

Asimismo, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (2018), Norma Internacional de Contabilidad N° 10, Estados Financieros Consolidados, define a una subsidiaria como una entidad que está controlada por otra entidad.

3.2.5. Partes relacionadas

Según el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (2008), Norma Internacional de Contabilidad N° 24, Información a revelar sobre partes relacionadas, se establece que:

Una parte se considera relacionada con la entidad si dicha parte:

- (a) directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios:
 - i. controla a, es controlada por, o está bajo control común con, la entidad (esto incluye controladoras, subsidiarias y otras subsidiarias de la misma controladora);
 - ii. tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma; o
 - iii. tiene control conjunto sobre la entidad;
- (b) es una asociada (según se define en la NIC 28 Inversiones en Asociadas) de la entidad;
- (c) es un negocio conjunto, donde la entidad es uno de los participantes (véase la NIC 31 Intereses en Negocios Conjuntos);
- (d) es personal clave de la gerencia de la entidad o de su controladora;
- (e) es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos (a) o (d);
- (f) es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos (d) o (e) ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o bien cuenta, directa o indirectamente, con un importante poder de voto; o
- (g) es un plan de beneficios post-empleo para los trabajadores, ya sean de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta. (p.1401).

3.2.6. Dividendos

Existen diversas definiciones de que es un dividendo, entre ellas:

Para Ross Stephen (2009, p. 483) dividendo se refiere por lo general a una distribución en efectivo a las utilidades. Si se hace una distribución a partir de fuentes distintas de las utilidades retenidas actuales o acumuladas, se usa el término distribución en lugar de dividendo.

Según Nieto, A. (2008) dividendo es, ni más ni menos, que un reparto de parte del beneficio de una sociedad a sus accionistas. Es decir, si una empresa logra beneficio al final del año fiscal puede decidir repartir parte de estos beneficios entre sus accionistas. Este reparto se define como una cantidad de dinero para cada propietario de una acción.

3.2.7. Política de dividendos

Según la publicación electrónica de Broseta, A. (2017), la política de dividendos es el plan de acción que sigue una determinada empresa siempre que se tomen decisiones en torno a la distribución entre sus accionistas de los dividendos.

3.2.8. Análisis Financiero

Según Gil, A. A. (2004), el Análisis Financiero forma parte de un sistema o proceso de información cuya misión es la de aportar datos que permitan conocer la situación actual de la empresa y pronosticar su futuro, lo cual resulta de gran interés para gran parte de la sociedad actual ya que los individuos son empleados por las empresas, adquieren sus bienes y servicios, invierten en ellas, obtienen información de ellas, sufren su contaminación y se benefician de los impuestos que las empresas pagan. (p.10).

Igualmente, Gil, A. A. (2004) considera que el Análisis Financiero se trata de un proceso de valoración crítica ya que todo proceso de análisis debe concluir con la formulación de una opinión sobre la situación actual y futura de la empresa analizada o de los derechos sobre ella. (p.11).

Asimismo, Gil, A. A. (2004) expresa que la herramienta tradicional en el análisis financiero es el ratio. Se pueden tomar los ratios de uno en uno para establecer comparaciones (análisis en sección cruzada), estudiar la trayectoria de cada ratio a lo largo del tiempo con el objetivo de realizar predicciones en una sola dimensión (análisis de series temporales), o bien tomando un conjunto de ellos para construir modelos multivariantes (modelos de predicción del fracaso empresarial, por ejemplo). (p.11).

3.2.9. Análisis Vertical y Horizontal

Según la Universidad Interamericana para el Desarrollo (2010), el Análisis Financiero se puede elaborar dependiendo de las necesidades de decisiones que tengan y se pueden elaborar de dos tipos vertical y horizontal. (p.5).

En cuanto al Análisis Vertical del Balance General como del Estado de Resultados, la Universidad Interamericana para el Desarrollo (2010) considera que es la evaluación del funcionamiento de la empresa en un periodo ya especificado. Este análisis según Jae K. Shim y Joel G. Siegel sirve para poner en evidencia la estructura interna de la empresa, también permite la evaluación interna y se valora la situación de la empresa con su industria. (p.5).

De esta manera, la Universidad Interamericana para el Desarrollo (2010) indica que en el Estado de Resultados se toma como un 100% las ventas y de ahí se parte para hacer el análisis. Supongamos que las ventas son de 100 pesos y el costo de ventas es de 40 pesos. Se dice que el

40% de los recursos que provienen de las ventas se invirtió en el costo de ventas que se tuvo. Este estado se va analizando cuenta por cuenta para dar a conocer a los usuarios en porcentaje la aplicación de las ventas en los gastos que se tienen en el transcurso del tiempo. (p.5).

En el caso del Balance General, la Universidad Interamericana para el Desarrollo (2010) expresa que se toma como el 100% el Activo Total. Por lo tanto, si el Activo Total es de 100 pesos y la suma del Activo Fijo es de 60, quiere decir que del total de los bienes que tiene la empresa en propiedad el 60% es de los Activos Fijos. Igual pasa con el Pasivo a Corto Plazo, si su monto es de 20 pesos, quiere decir que el 20% de los bienes totales de la empresa están adquiridos con pasivo a corto plazo y así se analiza el total de las cuentas. (p.6).

Por otro lado, la Universidad Interamericana para el Desarrollo (2010) expresa que el Análisis Horizontal se realiza con Estados Financieros de diferentes periodos, quiere decir de diferentes años y se examina la tendencia que tienen las cuentas en el transcurso del tiempo ya establecido para su análisis. El cálculo de este análisis se realiza con la diferencia de dos o más años para tener como resultado valores absolutos y con porcentaje tomando un año base para poder tener datos relevantes que analizar. En dado caso que se haga el examen con los valores absolutos o los porcentajes, podría resultar un error en la toma de decisiones. (p.7).

3.2.10. Razones Financieras

Según Gitman, L. J. (2012), las razones financieras se dividen por conveniencia en cinco categorías básicas: razones de liquidez, actividad, deuda, rentabilidad y mercado. Las razones de liquidez, actividad y deuda miden principalmente el riesgo. Las razones de rentabilidad miden el retorno. Las razones de mercado determinan tanto el riesgo como el rendimiento. (p.65).

3.2.10.1. Índices de Rentabilidad

Según Gitman, L. J. (2012), existen muchas medidas de rentabilidad. Como grupo, estas medidas permiten a los analistas evaluar las utilidades de la empresa con respecto a un nivel determinado de ventas, cierto nivel de activos o la inversión de los propietarios. Sin utilidades, una empresa no podría atraer capital externo. (p.73).

3.2.10.1.1. Margen de utilidad bruta (Gross margin)

De conformidad con Gitman, L. J. (2012, p.74), el margen de utilidad bruta mide el porcentaje de cada dólar de ventas que queda después de que la empresa pagó sus bienes. Cuanto más alto es el margen de utilidad bruta, mejor (es decir, es menor el costo relativo de la mercancía vendida). El margen de utilidad bruta se calcula de la manera siguiente:

$$\text{Margen de utilidad bruta} = \frac{\text{Ventas} - \text{Costo de los bienes vendidos}}{\text{Ventas}} \text{ o } \frac{\text{Utilidad Bruta}}{\text{Ventas}}$$

3.2.10.1.2. Margen de utilidad operativa (Operating margin)

De acuerdo a Gitman, L. J. (2012, p.75), el margen de utilidad operativa mide el porcentaje de cada dólar de ventas que queda después de que se dedujeron todos los costos y gastos, excluyendo los intereses, impuestos y dividendos de acciones preferentes. Representa las “utilidades puras” ganadas sobre cada dólar de ventas. La utilidad operativa es “pura” porque mide sólo la utilidad ganada en las operaciones e ignora los intereses, los impuestos y los dividendos de acciones preferentes. Es preferible un margen de utilidad operativa alto. El margen de utilidad operativa se calcula de la manera siguiente:

$$\text{Margen de utilidad operativa} = \frac{\text{Utilidad operativa}}{\text{Ventas}}$$

3.2.10.1.3. Margen de utilidad neta (Net margin)

Según Gitman, L. J. (2012, p.75), el margen de utilidad neta mide el porcentaje de cada dólar de ventas que queda después de que se dedujeron todos los costos y gastos, incluyendo intereses, impuestos y dividendos de acciones preferentes. Cuánto más alto es el margen de utilidad neta de la empresa, mejor. El margen de utilidad neta se calcula de la manera siguiente:

$$\text{Margen de utilidad neta} = \frac{\text{Ganancias disponibles para los accionistas comunes}}{\text{Ventas}}$$

El margen de utilidad neta es una medida comúnmente referida que indica el éxito de la empresa con respecto a las ganancias obtenidas de las ventas. Los márgenes de utilidad neta “adecuados” difieren considerablemente entre las industrias.

3.2.10.1.4. Margen de utilidad antes de impuestos (EBT margin)

Este indicador y su definición es un aporte propio, basado en mi experiencia y estudios. El margen de utilidad antes de impuestos o EBT margin (Earnings before taxes in relation to sales) mide el porcentaje de dinero que retiene una empresa antes de pagar impuestos a la Administración Tributaria. Esta es una medición de las utilidades operacionales y no operacionales de la compañía. El EBT margin se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Margen de utilidad antes de impuestos} = \frac{\text{Ganancias antes de impuestos (EBT)}}{\text{Ventas}}$$

3.2.10.1.5. Ganancias por acción (UPA)

De acuerdo con Gitman, L. J. (2012, p.75), las ganancias por acción de la empresa son en general importantes para los accionistas presentes o futuros y para la administración. Como mencionamos anteriormente, las UPA representan el monto en dólares obtenido durante el periodo

para cada acción común en circulación. Las ganancias por acción se calculan de la manera siguiente:

$$\text{Ganancias por acción} = \frac{\text{Ganancias disponibles para los accionistas comunes}}{\text{Número de acciones comunes en circulación}}$$

3.3. Base legal

3.3.1. Sistema Tributario

Según González, L. (2011) y Valdivia, B. (2010), el sistema tributario es conocido también con expresiones como ordenamiento tributario, régimen tributario, estructura tributaria o sistema impositivo, con las que se refiere al conjunto ordenado de exacciones coactivas del poder fiscal del Estado y de relaciones técnicas e institucionales, con los demás integrantes del sistema tributario, cuya misión fundamental, es proporcionar los recursos precisos para el desarrollo de las actividades públicas y coadyuvar en la ordenación de los comportamientos sociales y económicos de los distintos agentes del sistema.

Según Szederkenyi, F. Vergara, R. (2018, p.7 y 8), actualmente la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define seis tipos de sistemas tributarios, siendo éstos los siguientes:

Sistema clásico: Los ingresos por dividendos se gravan a nivel del accionista de la misma manera que otros tipos de ingresos de capital (por ejemplo, los ingresos por intereses). Es un sistema en el que el impuesto a la renta por los dividendos que reciben los dueños de las empresas está completamente desvinculado de los impuestos que pagan las empresas por las utilidades que generan. Por tanto, los impuestos pagados por las utilidades generadas por la empresa no son un crédito tributario para el dueño de ésta. A este sistema se le define sistema desintegrado. El impuesto a los ingresos por capital no tiene que ser necesariamente el mismo que el impuesto al ingreso por trabajo. (p.7).

Sistema clásico modificado: Los ingresos por dividendos son gravados a tasas preferenciales (por ejemplo, en comparación con los ingresos por intereses) a nivel del accionista. Este sistema es similar al Sistema Clásico con la diferencia de que los impuestos

pagados por los dividendos que reciben los dueños están sujetos a una tasa preferencial. (p.7).

Sistema de imputación total: Hay un crédito fiscal por dividendos a nivel de accionistas para el impuesto subyacente de ganancias corporativas. Es un sistema en el que el impuesto a la renta por los dividendos que reciben los dueños de la empresa está completamente vinculado con los impuestos que paga la empresa por las utilidades que genera. Por tanto, los impuestos pagados por las utilidades generadas por la empresa son un crédito tributario para el dueño de ésta. A este sistema se le denomina sistema integrado. (p.7).

Sistema de imputación parcial: Hay crédito fiscal por dividendos a nivel del accionista por parte del impuesto subyacente sobre ganancias corporativas. Este sistema equivale a un sistema parcialmente integrado o semi-integrado, en cuanto está integrado en un porcentaje del total de las rentas corporativas. (p.7).

Sistema de total excepción del impuesto a los dividendos: No hay impuestos a los accionistas sobre los dividendos (ningún otro impuesto que el impuesto a las ganancias corporativas). Como dice su nombre un sistema bajo total excepción del impuesto a los dividendos es uno en que los dueños de las empresas no pagan impuesto por los dividendos que reciben. En términos conceptuales se podría decir que es equivalente un sistema desintegrado con impuesto cero a las personas por los dividendos percibidos, o a un sistema integrado con una tasa de impuesto a los dividendos para cada individuo igual a la tasa del impuesto corporativo. (p.7).

Sistema de inclusión parcial: Es un sistema bajo el cual una fracción de los dividendos recibidos por el dueño paga impuestos personales mientras que la otra parte no. Es equivalente a que una parte de los dividendos tiene crédito de 100% (es integrado) y que la parte no integrada se suma a las rentas personales para determinar su impuesto. (p.8).

3.3.2. Base legal y Normativas

Según Pérez (2002), base legal y normativas son el conjunto de leyes y reglamentos, normas y decretos que establecen el basamento jurídico que sustentan la investigación (p.60).

3.3.3. Impuesto sobre la Renta

Para la Asamblea Nacional (2012, p.10214), Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, el Impuesto sobre la Renta (IR) es el gravamen fiscal que afecta las rentas devengadas o percibidas de fuente nicaragüense de toda persona natural o jurídica, residente o no en el país, clasificándose en tres tipos de Rentas, las cuales son: (1) Rentas del Trabajo, (2) Rentas de Actividades Económicas, y (3) Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.

Conforme Asamblea Nacional (2012), Rentas del Trabajo son las contraprestaciones de índole laboral, así como remuneraciones percibidas por miembros de Junta Directiva por asistencia a Sesiones. (p.10215).

Asimismo, según Asamblea Nacional (2012), Rentas de Actividades Económicas son los ingresos devengados o percibidos por compañías al realizar actividades mercantiles inscritas debidamente inscritas ante la Dirección General de Ingresos (p.10216).

De igual manera, Asamblea Nacional (2012) establece que son Rentas de Capital los ingresos devengados o percibidos producto del aprovechamiento de un Activo de la compañía

(tangible o intangible), no siendo ésta la actividad económica inscrita por la compañía (ejemplo: ventas de camiones de reparto en una sociedad comercializadora e importadora, dividendos devengados y percibidos, intereses percibidos). (p.10216).

Según Asamblea Nacional (2012), son Ganancias de Capital las variaciones patrimoniales producto de enajenaciones de Activos no disponibles para la venta, donaciones, cesiones, ventas y cualquier forma de disponer de participaciones de sociedades mercantiles. (p.10217).

3.3.4. Conciliación Fiscal

De acuerdo a Báez, C. T. (2016), quien expresa en un periódico nacional que:

La conciliación fiscal es el procedimiento mediante el cual se determina la renta neta sujeta a la aplicación del IR anual de actividades económicas, a partir de la utilidad o pérdida del ejercicio contable, según los libros del contribuyente y de conformidad con el marco de referencia de información financiera (PCGA/NIIF). Se realiza en forma de una cédula o reporte que concentre las explicaciones detalladas del caso.

De la misma manera, el Concejo de Normas Internacionales de Contabilidad (2015), NIIF para las PYMES, hace referencia a la conciliación fiscal de la siguiente manera:

Las leyes fiscales son específicas de cada jurisdicción, y los objetivos de la información financiera con propósito de información general difieren de los objetivos de información sobre ganancias fiscales. Así, es improbable que los estados financieros preparados en conformidad con la NIIF para las PYMES cumplan completamente con todas las mediciones requeridas por las leyes fiscales y regulaciones de una jurisdicción. Una jurisdicción puede ser capaz de reducir la “doble carga de información” para las PYMES mediante la

estructuración de los informes fiscales como conciliaciones con los resultados determinados según la NIIF para las PYMES y por otros medios. (p. 9).

3.3.5. Impuesto a las sociedades

Según Asamblea Nacional (2012), Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, el Impuesto sobre la Renta a las sociedades equivale al resultado de comparar el 30% de las utilidades gravables (Renta neta gravable) y el 1% de los ingresos gravables (Renta bruta gravable). (p.10223 y 10224).

Asimismo, Asamblea Nacional (2012) establece que, para determinar las utilidades gravables, deberán deducirse de los ingresos gravables los costos y gastos que se detallan en artículo 39 de la misma Ley (p.10220).

3.3.6. Impuesto a los dividendos

De conformidad con Asamblea Nacional (2012), Ley 822 y Asamblea Nacional (2013), Reglamento de la Ley 822 (Decreto 01-2013), los dividendos son conceptualizados como Rentas de Capital mobiliario incorporal, aplicando una alícuota del 10% para residentes y 15% para no residentes, ésta última alícuota fue incorporada en artículo 3 de la Reforma realizada por la Asamblea Nacional (2014), Ley 891, Reforma a la ley 822. (p.10672).

3.3.7. Sistema Impositivo de Imputación en Latinoamérica, el caso de Chile

3.3.7.1. Generalidades

El caso de implementación más reciente del Sistema Impositivo de Imputación en Latinoamérica, se dio en Chile por medio de la Ley 20.780 que tiene por objeto reemplazar el sistema de tributación del impuesto a la renta.

Según PricewaterhouseCoopers Auditores SpA (PwC Chile) (2014, p1) la reforma al Impuesto a la Renta contiene un aumento gradual de la tasa del impuesto de Primera Categoría, por lo cual en el período fiscal 2014 la tasa será del 21%, en 2015 del 22.5%, en 2016 del 24%, en 2017 del 25% para Sistema de Renta Atribuida y de 25.5% para Sistema Parcialmente Integrado, y en el período fiscal 2018 será del 27% para el Sistema Parcialmente Integrado.

Asimismo, PricewaterhouseCoopers Auditores SpA (PwC Chile) (2014) explica que a partir del período fiscal 2017, año tributario 2018, se establece la coexistencia de dos sistemas tributarios, el Sistema de Renta Atribuida y el Sistema Parcialmente Integrado. (p.1).

Conforme PricewaterhouseCoopers Auditores SpA (PwC Chile) (2014), el Sistema de Renta Atribuida se aplica como “default option” a los Empresarios Individuales, E.I.R.L., Comunidades y Sociedades de Personas formadas exclusivamente por personas naturales domiciliadas o residentes en Chile. Bajo éste sistema las empresas deberán atribuir a sus socios o accionistas la totalidad de las rentas atribuibles (principalmente la RLI) que registren, hasta llegar a un contribuyente final (contribuyente de Impuesto Global Complementario o Adicional). (p.1).

Asimismo, PricewaterhouseCoopers Auditores SpA (PwC Chile) (2014) indica que los contribuyentes finales deberán tributar con Impuesto Global Complementario o Adicional independiente de si han recibido efectivamente un flujo, con un crédito equivalente al 100% del impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa en relación a dichas rentas, pudiendo solicitar, en caso que corresponda, la recuperación de lo pagado en exceso. La atribución de las rentas debe efectuarse conforme a lo acordado por los socios o en su defecto según la participación en el capital social. (p.1).

Igualmente, PricewaterhouseCoopers Auditores SpA (PwC Chile) (2014) explica que en caso de retiro, remesas o distribuciones se imputarán a los registros de Rentas Atribuidas Propias,

Rentas Exentas e ingresos no constitutivos de Renta, FUT y FUNT Histórico y otras cantidades afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional. La retención del 10% fue eliminada, debiendo por tanto el contribuyente final financiar la diferencia entre el impuesto corporativo y el impuesto final que corresponda, para lo cual debe contar con un RUT y un representante legal en Chile. (p.1).

En seguimiento a lo anterior, PricewaterhouseCoopers Auditores SpA (PwC Chile) (2014), explica que el Sistema Parcialmente Integrado se aplica como “default option” a los contribuyentes no mencionados anteriormente. Asimismo, este sistema grava con Impuesto Adicional o Global Complementario únicamente los retiros efectivos que efectúen los contribuyentes finales, pero otorga un crédito contra los impuestos finales ascendente al 65% del Impuesto de Primera Categoría. Este límite del 65% del crédito no aplica para aquellos inversionistas que residan en un país con el cual Chile haya suscrito un Convenio para Evitar la Doble Tributación y se encuentre vigente. (p.1).

Dicho lo anterior, PricewaterhouseCoopers Auditores SpA (PwC Chile) (2014), explica que en consecuencia para contribuyentes con tratado de doble tributación vigente, la carga efectiva (carga combinada total socio y empresa) se mantendrá en un 35%, mientras que para los demás inversionistas extranjeros, la carga será de 44,45%. Asimismo, indica que en este sistema el orden de imputación de los retiros es el siguiente: Rentas afectas a impuestos finales, rentas exentas e ingresos no renta, FUT y FUNT histórico. (p.1).

Según PricewaterhouseCoopers Auditores SpA (PwC Chile) (2014), entre los aspectos communes de ambos sistemas está que ninguno de ellos contempla ni reinversiones de utilidades ni retiros en exceso como se conocen hoy. Asimismo, en ambos sistemas se permite, en caso que los retiros o remesas afectos a los impuestos finales no tengan derecho a crédito, pueden optar por

pagar voluntariamente el Impuesto de Primera Categoría, el cual puede darse de crédito en contra de los impuestos finales. También, la permanencia mínima para el cambio de un sistema a otro es de 5 años. (p.2).

Además, PricewaterhouseCoopers Auditores SpA (PwC Chile) (2014) explica que en relación a las pérdidas, se elimina el carry back (utilización de pérdidas contra utilidades de años anteriores), pero se mantiene el carry forward (utilización de pérdidas contra utilidades futuras propias), y el derecho a devolución del Impuesto de Primera Categoría pagado por un tercero en relación a las utilidades distribuidas o atribuidas, que sean absorbidas por pérdidas de la empresa. En ambos sistemas se deberá llevar un registro “Saldo Acumulado de crédito” para controlar el crédito de Impuesto de Primera Categoría disponible.” (p.2).

3.3.7.2. Conceptos de Renta

De conformidad con el Congreso Nacional de la República de Chile (2017), el concepto de renta es el siguiente: ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación. Asimismo, renta devengada es aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular. (artículo No. 2).

De la misma manera, el Congreso Nacional de la República de Chile (2017) establece que renta atribuida es aquella que, para efectos tributarios, corresponda total o parcialmente a los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, al término del año comercial respectivo, atendido su carácter de propietario, comunero, socio o accionista de una empresa sujeta

al impuesto de primera categoría conforme a las disposiciones de las letras A) y C) del artículo 14, y de la letra A) del artículo 14 ter, y demás normas legales. (artículo No. 2).

Asimismo, el Congreso Nacional de la República de Chile (2017) considera que lo anterior aplica en cuanto se trate de rentas percibidas o devengadas por dicha empresa, o aquellas que le hubiesen sido atribuidas de empresas en que ésta participe y así sucesivamente, hasta que el total de las rentas percibidas, devengadas o atribuidas a dichas empresas, se atribuyan a los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional en el mismo año comercial, para afectarse con el impuesto que corresponda. (artículo No. 2).

Adicionalmente, el Congreso Nacional de la República de Chile (2017) establece que renta percibida es aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Debe, asimismo entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago. (artículo No. 2).

Por otro lado, el Servicio de Impuestos Internos (2018) explica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, Renta son todos los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación. Es decir, corresponde a todos los ingresos que se reciben durante el año comercial, como pueden ser: remuneración, honorarios, intereses por depósitos, dividendos recibidos por acciones. (p.7).

Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos (2018) comenta que el impuesto sobre la renta grava los ingresos de las personas, empresas y otras entidades legales. (p.7).

Tabla N° 3. Tipos de impuestos a la renta y a quienes afecta

Impuesto Global Complementario	Personas naturales, con domicilio y residencia en Chile.
Impuesto de Primera Categoría	Personas naturales y jurídicas y se determina en base a rentas efectivas y rentas presuntas.
Impuesto Único Art. 21	Contribuyentes que indica el inciso primero del actual artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
Impuesto Adicional	Personas naturales y jurídicas, sin domicilio ni residencia en Chile.
Impuesto Único de Segunda Categoría	Personas naturales, trabajadores dependientes y pensionados.

Fuente: Servicio de Impuestos Internos (2018, p.7).

3.3.7.3. Formas de determinación de Renta según Ley del Impuesto sobre la Renta

Según el Servicio de Impuestos Internos (2018, p.4), establece lo siguiente:

Las Leyes N° 20.780 y 20.899, de los años 2014 y 2016, respectivamente, introdujeron importantes modificaciones a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR); innovaciones que algunas de ellas rigieron transitoriamente por los años comerciales 2015 y 2016 y otras a contar del año comercial 2017.

Para el Año Tributario 2018 empieza a regir plenamente la Reforma Tributaria contenida en la Ley N° 20.780, modificada por la Ley N°20.899, que fundamentalmente, consiste en el establecimiento de nuevos regímenes tributarios para el cumplimiento de los Impuestos Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA) por parte de los propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros de las respectivas empresas, sociedades o comunidades respecto de las rentas que estas entidades les atribuyan, retiren o distribuyan.

Asimismo, el Servicio de Impuestos Internos (2018, p.4) hace mención que los referidos regímenes tributarios se establecen en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, indicando:

(I) Régimen de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los Impuestos Finales, el cual alternativamente también se puede denominar como “Régimen de renta atribuida” o “Régimen de la Letra A) del artículo 14 de la LIR”.

(II) Régimen de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los Impuestos Finales, el cual alternativamente también se puede denominar como “Régimen de Imputación parcial de crédito” o “Régimen de la Letra B) del artículo 14 de la LIR”.

Dicho lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos (2018) menciona que a contar del 01.01.2017, los contribuyentes podrán optar por tributar en alguno de los regímenes de tributación, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia que cada uno establece.

Tabla N° 4. Tipos de Sistemas de Tributación y requisitos

Renta presuntiva	Tributación Simplificada Letra A) Art. 14 Ter de la LIR	Renta Atribuida (Art. 14 letra A de la LIR)	Semi Integrado (Art. 14 Letra B de la LIR)
Régimen de tributación que paga impuesto sobre la base de una renta presunta, es decir, la Ley presume los ingresos que obtienen.	Régimen simplificado que libera al contribuyente de algunas obligaciones tributarias.	Régimen de tributación en base a contabilidad completa con imputación total de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.	Régimen de tributación en base a contabilidad completa con imputación parcial de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.
No llevan ningún registro, salvo algunos libros auxiliares.	Tributan por los ingresos percibidos menos los egresos efectivamente pagados. Por lo tanto, no están obligados a llevar balance, inventarios, corrección monetaria, entre otros. Deben llevar algunos libros auxiliares y el libro caja.	Deben llevar los nuevos registros para determinar la base imponible de Primera Categoría, según Resolución Exenta SII N° 130, de 2016 (RAP, DDAN, REX y SAC).	Deben llevar los nuevos registros para determinar la base imponible de Primera Categoría, según Resolución Exenta SII N° 130, de 2016 (RAI, DDAN, REX y SAC).
Se atribuye la renta anual al propietario, socio, comunero o accionista.	Se atribuye la renta anual al propietario, socio, comunero o accionista.	Se atribuye la renta anual al propietario, socio, comunero o accionista, con imputación del 100% del Crédito por Impuesto de Primera Categoría pagado por la sociedad.	El propietario, socio, comunero o accionista tributa por los retiros, remesas o distribuciones, con Imputación del 65% del Crédito por Impuesto de Primera Categoría pagado por la sociedad.

Fuente: Servicio de Impuestos Internos (2018, p.4).

Tabla N° 5. Tributación por régimen, desde el punto de vista del propietario, titular, socio, comunero o accionista.

	Renta presuntiva	Tributación Simplificada Letra A) Art. 14 Ter de la LIR	Renta Atribuida (Art. 14 letra A de la LIR)	Semi Integrado (Art. 14 Letra B de la LIR)
Tributación de los socios afectos a Impuesto Global Complementario.	Con derecho al crédito del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.	Con derecho al crédito del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.	Con derecho al crédito del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.	Con derecho a un crédito parcial del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.
Retiros y/o atribución.	Se entenderá atribuidas en su totalidad por los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se considera atribuidas en su totalidad por los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se entiende atribuida a los socios en su totalidad.	Las distribuciones, retiros o remesas, en general, definen su tributación en la fecha en que ocurren, se imputan en esa oportunidad y en el orden cronológico. distribuciones,
Crédito por Impuesto de Primera Categoría.	100% del crédito.	100% del crédito.	100% del crédito.	Crédito parcial de 65%

Fuente: Servicio de Impuestos Internos (2018, p.5).

De conformidad con el Servicio de Impuestos Internos (2018), en el régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros de las empresas, sociedades o comunidades, tributarán con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda, sobre las rentas o cantidades que dichas entidades les atribuyan en cada ejercicio, con derecho al 100% del crédito por Impuesto de Primera Categoría, entendiéndose como rentas atribuidas, a aquellas rentas percibidas o devengadas por las empresas, sociedades o comunidades durante el ejercicio comercial respectivo, ya sea generadas por la propia empresa u obtenidas de otras empresas producto de participaciones

sociales o accionarias, las que se deben atribuir en la proporción que corresponda a cada propietario, titular, socio, accionista o comunero. (p.5).

Igualmente, el Servicio de Impuestos Internos (2018) indica que el régimen de la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consiste en que los propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros tributarán con los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, solamente por las rentas efectivamente retiradas o distribuidas por las empresas, sociedades o comunidades, durante el ejercicio comercial respectivo, con derecho parcial al crédito por Impuesto de Primera Categoría en contra de los impuestos personales antes mencionados, equivalente al 65% de dicho tributo de categoría que haya afectado a las rentas retiradas o distribuidas. (p.5).

3.3.7.4. Contribuyente de Primera y Segunda Categoría

De conformidad con el Servicio de Impuestos Internos (2018), los contribuyentes se clasificarán tributariamente en la Primera o Segunda Categoría de acuerdo al tipo de rentas o ingresos que obtengan, pues éstas son las que identifica la Ley sobre Impuesto a la Renta para clasificarlas con esa denominación. (p.7).

Con respecto a la clasificación de los contribuyentes, el Servicio de Impuestos Internos (2018, p.7) explica lo siguiente acerca de la Primera Categoría:

En términos generales, se habla de contribuyentes de Primera Categoría respecto de aquellos contribuyentes que posean o exploten bienes raíces agrícolas, no agrícolas, obtengan rentas de capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones, bonos, dividendos, depósitos en dinero, rentas vitalicias, rentas de la industria, del comercio, de la minería, de la explotación de riquezas del mar y otras actividades extractivas, compañías

aéreas, de seguros, de los bancos, sociedades administradoras de fondos mutuos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades de inversión o capitalización, constructoras, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión.

Además, compañías de procesamiento automático de datos y telecomunicaciones, rentas obtenidas por corredores, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores, agentes de seguros, colegios, academias, institutos de enseñanza, clínicas, hospitales, laboratorios, empresas de diversión y esparcimiento, etc.; son todos clasificados por la Ley sobre Impuesto a la Renta como Rentas de Primera Categoría, pagando un impuesto determinado, conforme a la norma señalada.

Con respecto a la Segunda Categoría, el Servicio de Impuestos Internos (2018, p.7) explica lo siguiente:

Cuando se trata de rentas como sueldos, salarios, dietas, gratificaciones, participaciones, montepíos, pensiones, gastos de representación, u honorarios que se obtienen como ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales, ocupación lucrativa, etc. Son clasificadas por la Ley sobre Impuesto a la Renta como rentas de Segunda Categoría, aplicando un impuesto diferente a aquel señalado para la Primera Categoría, y con propios procedimientos de cálculo.

3.4. Estrategias fiscales

3.4.1. ¿Qué son las estrategias fiscales?

Según Rivas (2015), es una herramienta que convierte a toda empresa en eficiente y responsable en el cumplimiento de su obligación de contribuir al gasto público. De la misma manera, el mismo autor indica que “estrategia fiscal no sólo es una alternativa para hacer más eficiente el pago de impuestos, sino que acceder a ella es un derecho del contribuyente cuyo ejercicio nada tiene de ilegal.”

3.4.2. Planificación tributaria

Según Vergara, S. (2016), planificación tributaria es un proceso constituido por actuaciones lícitas del contribuyente, sistémico y metódico, en virtud del cual se elige racionalmente la opción legal tributaria que genere el mayor ahorro impositivo o la mayor rentabilidad financiero fiscal.

De la misma manera, Báez, A. T. (2016), la define como el proceso mediante el cual las empresas prevén situaciones propias de su giro con el objetivo de disminuir, postergar o evitar una futura carga tributaria, mediante un sinnúmero de estrategias, con pleno apego a la ley, esto es, sin simulación, sin fraude de ley y sin abuso del derecho.

3.4.3. Paraísos fiscales

De conformidad con Oliveira, M. (2015), un paraíso fiscal es:

Un país o una localidad con sistemas judiciales autónomos, es decir, tiene sus propias leyes, ofrece condiciones muy ventajosas para la aplicación de los fondos extranjeros de origen desconocido. Estas condiciones son, básicamente, el secreto fiscal y sobre todo el secreto de las empresas, además de una baja o nula tributación por sus ingresos. Las empresas con sede

en paraísos fiscales normalmente no están obligadas por las leyes de estos lugares, a mantener un registro contable, de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas. (p.33 y 34).

Según Asamblea Nacional (2012), Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, artículo N° 9, paraísos fiscales son aquellos territorios donde se tributa IR o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, sustancialmente inferior al que se tributa en Nicaragua sobre las actividades económicas y rentas de capital (p.10215).

3.4.4. Principales estrategias fiscales aplicadas por las multinacionales

Entre las principales estrategias fiscales que utilizan las multinacionales para reducir la carga tributaria del grupo empresarial, están las siguientes:

3.4.4.1. Back to Back

Conforme Oliveira, M. (2015), una operación back to back es aquella en la que la compra y venta de productos se produce sin que estos productos ingresen de manera efectiva al país encargado de la transacción. El producto se compra a un país extranjero y se vende a un tercer país sin el tránsito de mercancías en el país donde se realiza la transacción. (p.8).

Asimismo, Oliveira, M. (2015) considera que, como la operación de compra-venta se realiza en el exterior, en consecuencia, no hay recaudación del impuesto sobre la circulación de mercancías (IVA, por ejemplo). Tampoco se produce la exportación; por lo tanto, no hay aplicación del impuesto a la exportación u otro relacionado con esta operación. (p.8).

3.4.4.2. Subcapitalización (Thin Capitalization)

De acuerdo con Oliveira, M. (2015), se trata de una operación realizada por una empresa inversionista para reducir su propio capital al invertirlo en otra empresa interconectada o filial (o subsidiaria), que normalmente se encuentra en un país con baja imposición fiscal, la que luego presta esos recursos a la misma inversionista para recibir intereses sobre el préstamo. Con ello, la empresa inversionista tiene un gasto por el pago de intereses, que reduce la base imponible del inversionista. El propósito de esta operación es reducir el pago de impuesto sobre la renta en el país de la inversionista. (p.12).

Dicho lo anterior, Oliveira, M. (2015) considera que se trata de una operación ficticia o artificial, ya que el capital del inversionista pasó a la subsidiaria y regresa a manos de la propia empresa inversionista en la forma de préstamo. Por lo general, la inversionista que paga los intereses se encuentra en un país con una tasa mayor de impuesto sobre la renta, mientras que la subsidiaria que obtiene ingresos por intereses se encuentra en algún paraíso fiscal o en un país con muy baja tributación. Se trata de una planificación fiscal internacional realizada por multinacionales y/o grandes empresas con el fin de reducir el pago de impuestos. (p.12).

3.4.4.3. Earnings Stripings

Según Oliveira, M. (2015), este es un método para ocultar los beneficios obtenidos mediante su transferencia a otra empresa del grupo económico, bajo la apariencia de pago de un supuesto gasto o costo, con un valor muy por encima del mercado, tales como intereses sobre préstamos, asesoramiento técnico o administrativo, derechos de autor (copyright), patentes (innovación tecnológica), consultorías, entre otros. Por ejemplo, una filial latinoamericana de una corporación internacional paga tasas de interés excesivas por préstamos, reales o ficticios, a su

casa matriz u otra filial (que normalmente se encuentra en un paraíso fiscal con baja o ninguna tributación). (p.18).

De esta manera, Oliveira, M. (2015) considera importante tener en cuenta que el beneficio obtenido en la filial latinoamericana se transforma en costo financiero (u otro tipo de gasto), lo que reduce la base imponible. Con esta reducción, los impuestos sobre estos ingresos no se cobran. (p.18).

3.4.4.4. Fondos de ida y vuelta

De conformidad con Oliveira, M. (2015), en el ámbito financiero y fiscal, esta expresión se utiliza para indicar una operación de transferencia de dinero al extranjero y su retorno al país de origen, es decir, el dinero hace un viaje de ida y vuelta al exterior. El objetivo de este tipo de operaciones es generalmente evitar el pago de impuestos (elusión fiscal) o evadir impuestos (evasión fiscal) y, muchas veces, con el propósito de lavado de dinero. (p.40).

Asimismo, Oliveira, M. (2015), expresa que:

Un caso muy común es cuando una sociedad residente en el país "X" envía dinero a otro país - un paraíso fiscal - donde se crea una empresa "Y" (filial o subsidiaria) que, como extranjero, invierte el dinero en el mercado financiero o de acciones en el país de origen "X" (el dinero regresa al país de donde salió), en el que, como la mayoría de los países no gravan los ingresos extranjeros, no paga el impuesto sobre la renta por las ganancias. Para las autoridades del país "X", "Y" aparece como un inversionista extranjero y, por lo tanto, no pagan impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos en los mercados financieros y de valores en el país "X". Y como la empresa "Y" se encuentra en un paraíso fiscal (por ejemplo, Suiza, Islas Caimán, Singapur, etc.), que por lo general

no grava los ingresos o cobra tasas muy bajas de impuesto sobre la renta, termina por no pagar impuestos. En otras palabras, los ingresos de inversión están libres del pago de impuestos, una condición llamada "doble no imposición". (p.40).

3.5. Impacto financiero

3.5.1. ¿Qué es impacto financiero?

Según el autor (Anónimo, 2013) corresponde a un gasto que tiene un efecto financiero que no puede ser controlado. Los tipos de eventos que crean este tipo de impacto son los desastres económicos, cambios inesperados en las condiciones del mercado, fallos catastróficos de productos y cualquier cosa o acción que interrumpa un negocio y sobre los que la gestión empresarial no tiene control, tales como las reformas tributarias. Se suele utilizar para analizar cualquier situación que cambia todo el entorno financiero.

3.5.2. Doble imposición fiscal

Existen diversas definiciones para la doble imposición fiscal, entre ellas podemos destacar:

Según Burbano (2011) se entiende por doble imposición el hecho de que una misma renta esté sujeta a dos o más tributos que sean similares, en general a dos impuestos y más concretamente y en particular, a dos impuestos sobre la renta. (p.8).

De la misma manera, Burbano (2011) considera que es una expresión cuantitativa formal de los objetivos que se propone alcanzar la administración de la empresa en un periodo, con la adopción de las estrategias necesarias para lograrlos y evaluar su ejecución. (p.10).

A criterio de Altahona (2009), es un plan de acción sistemático, orientado a cumplir una meta prevista, expresado en términos financieros, que debe cumplirse en determinado tiempo ya sea a corto, mediano o largo plazo bajo ciertas condiciones. (p.4).

IV. Preguntas Directrices

1. ¿Cómo podría analizarse la base legal de los diferentes sistemas fiscales para determinar el impuesto sobre la renta de las compañías?
2. ¿Cuáles son las diferencias entre los distintos tipos de sistemas fiscales para determinar el impuesto sobre la renta de las compañías?
3. ¿Cuáles son las estrategias fiscales aplicadas en la compañía multinacional Beverage Corporation, S.A. para mejorar su posición financiera?
4. ¿De qué manera se podría evaluar el impacto financiero del Sistema de Imputación durante el período fiscal 2017 para la compañía Beverage Corporation, S.A.?
5. ¿Qué propuestas de estrategias fiscales podrían establecerse a través del Sistema de Imputación?

V. Operacionalización de las Variables

Objetivo	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicador	Ítem
Analizar la base legal de los diferentes sistemas fiscales para determinar el impuesto sobre la renta de las compañías.	Base legal y Normativas	(Pérez, 2002) las define como “el conjunto de leyes y reglamentos, normas, decretos, etc., que establecen el basamento jurídico que sustentan la investigación (p.60).	Normativas que regulan el Impuesto sobre la Renta y la aplicación del Sistema Impositivo de Imputación.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política de Nicaragua ▪ Código Tributario ▪ Ley 822 y Reglamento ▪ Sistema Clásico ▪ Sistema de Imputación 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entrevista Anexo No. 3, preguntas No. 1, 2, 5 y 6. ▪ Revisión documental Anexo No. 5, ítems No. 9, 10 y 11.
Describir los tipos de estrategias fiscales para mejorar la posición financiera en la compañía Beverage Corporation, S.A. en el período fiscal 2017.	Estrategias fiscales	(Rivas, 2015) “es una herramienta que convierte a toda empresa en eficiente y responsable en el cumplimiento de su obligación de contribuir al gasto público.” Asimismo el mismo autor indica “estrategia fiscal no sólo es una alternativa para hacer más eficiente el pago de impuestos, sino que acceder a ella es un derecho del contribuyente cuyo ejercicio nada tiene de ilegal.”	Implementación de estrategias fiscales de la compañía a fin de optimizar el gasto de Impuesto sobre la Renta	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Back to Back ▪ Subcapitalización. ▪ Earnings Stripping. ▪ Fondos de ida y vuelta. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entrevista Anexo No. 3, preguntas No. 7, 8 y 9. ▪ Revisión documental Anexo No. 5, ítem No. 6.
Evaluar el impacto financiero del Sistema de Imputación durante el período fiscal 2017 para la compañía Beverage Corporation, S.A.	Impacto financiero	Según (Anónimo, 2013) corresponde a un gasto que tiene un efecto financiero que no puede ser controlado. Los tipos de eventos que crean este tipo de impacto son los desastres económicos, cambios inesperados en las condiciones del mercado, fallos catastróficos de productos y cualquier cosa o acción que interrumpa un negocio y sobre los que la gestión empresarial no tiene control, tales como las reformas tributarias. Se suele utilizar para analizar cualquier situación que cambia todo el entorno financiero.	Determinar el impacto financiero en la compañía a fin de evaluar las posibles oportunidades de mejora que deben diseñarse e implementarse.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estados financieros ▪ Declaración del Impuesto sobre la Renta ▪ EBT margin. ▪ Razón IR Ingresos. ▪ Utilidad por acción (UPA) ajustada. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entrevista Anexo No. 4. ▪ Análisis de razones financieras de rentabilidad del Estado de Resultados, tales como: <ul style="list-style-type: none"> ➢ EBT margin. ➢ Razón IR Ingresos. ➢ UPA ajustada.

VI. Diseño metodológico

6.1. Tipo de estudio

Según el enfoque de la presente Tesis, el método que se emplea en esta investigación es mixta es decir de tipo cuantitativo y cualitativo; ya que se establecerán comparaciones de variables numéricas para su estudio financiero sin manipular o cambiar dichas variables, persiguiendo el propósito de la tesis y dar respuesta a las preguntas directrices, el cual es determinar el efecto financiero del sistema impositivo de imputación en la planeación fiscal de la compañía Beverage Corporation, S.A. durante el período fiscal 2017.

6.2. Tipo de Diseño de Investigación

Transversal, porque el tiempo que aborda la investigación es delimitado.

6.3. Universo Poblaciones y Muestra

Población: Empresas multinacionales establecidas en Nicaragua al 31 de diciembre de 2017.

Muestra: Beverage Corporation, S.A.

6.4. Método para la recolección y análisis de datos

6.4.1. Métodos Empíricos

Se realizarán entrevistas para obtener información de los funcionarios del área de finanzas de la compañía, con el fin de tener un mayor entendimiento de la operatividad del negocio según el sector en el que opera.

6.4.2. Métodos Teóricos

Se abordarán las estrategias financieras con respecto a la implementación del sistema impositivo de imputación creadas por los diferentes investigadores y autores de la materia, para su correcta aplicación a la multinacional Beverage Corporation, S.A, con la finalidad de cumplir los objetivos planteados en la presente Tesis.

6.5. Método de investigación

De acuerdo al enfoque intelectual de las preguntas directrices el método de investigación empleado es el deductivo-inductivo, que a partir de toda teoría existente sobre el sistema impositivo de imputación se efectuará un análisis ordenado del efecto financiero en la compañía multinacional objeto de estudio; con la finalidad de que las conclusiones estén en relación con las preguntas directrices de la investigación.

6.6. Fuentes y técnicas para la recolección de información

Las fuentes utilizadas que predominan en la investigación es mixta es decir tanto primarias como secundarias, las primarias es aquella información original de primera mano como por ejemplo documentos originales, libros, trabajos creativos y la información secundaria es aquella información ya procesada generalmente se encuentra en sitios web ya sean libros digitales, enciclopedias financieras.

La recolección de la información fue por medio de un análisis documental y el método general de empleo es el sintético, finalmente se aplicaron los conocimientos adquiridos a través

del desarrollo de un análisis del efecto financiero del sistema impositivo de imputación en una compañía multinacional establecida en Nicaragua.

6.7. Tratamiento de la información

La información recopilada, esta descrita en el marco teórico de referencia; se resume los principales conceptos de interés. En cuanto al contenido se describe a profundidad lo referente al tema de estudio.

Finalmente, al establecer la fuente de información del trabajo como mixta, se procedió a hacer una amplia lista de los principales conceptos que tienen una íntima relación con el tema de estudio y los cuales son necesarios para realizar las conclusiones.

Es preciso validar la conclusión del estudio realizado por lo tanto se buscará la opinión de un experto en el tema para que apruebe lo siguiente: el modelo, la aplicación y el valor resultante.

VII. Análisis de resultados

7.1. Marco legal y normativo

Se realizó una verificación de las leyes, decretos y demás normativas de Nicaragua que regulan el impuesto sobre la renta de las sociedades y el impuesto sobre la renta de los dividendos. Entre las leyes, decretos y normativas se analizaron la Constitución Política de la República de Nicaragua, Código Tributario (Ley 562), Ley de Concertación Tributaria (Ley 822) y su Reglamento (Decreto 01-2013).

Cabe destacar que del análisis a la Ley 822 y su Reglamento (Decreto 01-2013), se determinó que en el sistema tributario nicaragüense existen tres tipos de rentas: (1) Rentas del Trabajo, (2) Rentas de Actividades Económicas, y (3) Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital. Asimismo, se identificó que el impuesto a la sociedad está tipificado como Rentas de Actividades Económicas, por lo cual se calcula en base al resultado mayor derivado de la comparación entre el 30% de las utilidades gravables o Renta Neta Gravable, y el 1% de los ingresos gravables o Renta Bruta (Pago Mínimo Definitivo según la Ley).

Asimismo, se identificó que los dividendos representan una Renta de Capital mobiliario incorporal según la Ley 822 y su Reglamento (Decreto 01-2013), misma que está sujeta a una retención definitiva del 10% para contribuyentes Residentes y 15% para No Residentes, teniendo como base imponible el importe pagado (dividendos decretados). Es importante aclarar que, el término retención definitiva se refiere a un impuesto pagado sobre un ingreso tributable, el cual no podrá ser gravado posteriormente con el Impuesto sobre la Renta, entendiéndose que ya quedó satisfecha toda obligación de pago del Impuesto sobre la Renta sobre ese ingreso.

No obstante lo anterior, existe una excepción a esta metodología, la cual ocurre si los ingresos por Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital superan en su conjunto el 40% de la Renta Bruta Gravable de Actividades Económicas del período fiscal en referencia.

Como resultado de este análisis, que incluyó la aplicación del instrumento presentado en Anexo No. 03, que consistió en entrevistar a especialistas fiscales, se determinó que la Ley 822 y su Reglamento son los cuerpos normativos que regulan el impuesto sobre la renta de las sociedades y el impuesto a los dividendos.

Asimismo, se verificó el articulado de la Constitución Política, para identificar prohibición a la doble tributación, identificándose que en el artículo 114 se expresa esta prohibición de los tributos o impuestos de carácter confiscatorio. Este artículo se complementa con la opinión de los especialistas fiscales entrevistados, quienes expresaron en la pregunta número 3 del Anexo 03 que existe doble tributación en el pago de dividendo desde el punto de vista económico, ya que la utilidad que origina el dividendo fue previamente gravada con el 30% del IR, y el dividendo luego tiene un impuesto por renta de capital, originando así la doble tributación; no obstante, desde el punto de vista mercantil las sociedades están separadas de sus accionistas, y por consiguiente cada uno contribuye al impuesto sobre la renta en relación al tipo de ingreso generado.

En mi opinión, la compañía invierte recursos humanos, materiales y conocimiento para generar ingresos, y como resultado se generan las labores de comercialización y distribución en base a una estrategia particular de penetración en el mercado, estas labores se traducen en ventas e ingresos, a los cuales podrán deducirse gastos necesarios para generar estos ingresos, resultando una utilidad gravable para el impuesto sobre la renta a la sociedad, en este sentido, la utilidad después este impuesto será sujeta a gravamen nuevamente cuando se distribuya como dividendos. Por esta razón, considero que existe una doble tributación al ingreso y no a la utilidad.

Cabe destacar, que según la Ley 822 y su Reglamento, la alícuota del impuesto sobre la renta a las sociedades es del 30%, aplicada sobre la renta neta, es decir sobre los ingresos una vez aplicadas las deducciones permitidas por la ley; este IR corresponde a las Rentas de Actividades Económicas. Asimismo, los dividendos según estos cuerpos normativos representan una Renta de Capital mobiliario que está sujeta a una alícuota de retención del 10% para contribuyentes residentes y 15% para contribuyentes no residentes, dicha retención es de carácter definitivo, esto es que no será un ingreso tributable nuevamente, a no ser que en su conjunto con otras rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital excedan al 40% de la renta bruta gravable de actividades económicas, en cuyo caso deberán integrarse como rentas de actividades económicas.

Uno de los Sistemas que tiene como objetivo la eliminación de la doble tributación sobre dividendos es el Sistema Impositivo de Imputación, el cual es reconocido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y que consiste en clasificar el impuesto que paga la sociedad como un impuesto a cuenta de la renta de capital que pagará el accionista. En este sentido existe una integración de estos dos individuos.

En este sentido, los especialistas consultados tienen puntos de vista distintos, ya que el primer especialista fiscal entrevistado está más a favor de un sistema progresivo condicionado a la reinversión de utilidades para optar a una reducción de la tasa impositiva a las utilidades pagadas, esto también bajo la premisa que esta reinversión generaría dinamismo en la economía y permitiría un crecimiento a las compañías; por esta razón no está muy a favor de un sistema de acreditamiento.

El segundo especialista entrevistado considera que este Sistema de Imputación podría encaminarse al fortalecimiento de la gestión fiscal-corporativa de las compañías, ya que no habría necesidad de enfocarse en repatriar las utilidades.

Como investigador, tengo la opinión que este sistema podría motivar a las corporaciones a replantearse la estrategia fiscal del grupo, ya que este sistema favorecería directamente a los inversionistas o accionistas, puesto que obtendrían un retorno más acelerado de su inversión. Esta última aseveración también es expresada por uno de los especialistas fiscales, quien también hace mención que, dado que el sistema implica una disminución de la tasa corporativa, habría que analizar si dicha disminución sería más apropiada hacerla directamente mediante una reforma o mediante el Sistema de Imputación.

7.2. Estrategia fiscal mayormente implementada

Como parte de la revisión documental de la compañía objeto de estudio, Beverage Corporation, S.A., se identificó que ésta recibió una factura de su Casa Matriz por un importe de hasta C\$ 130,964,419 para reducir la utilidad fiscal y pagar menos impuestos. Esta factura corresponde a una estrategia fiscal denominada Earnings Striping, que representa una transferencia de ganancias vía servicios consultivos, administrativos, que se percibe desde la sede a ser beneficiada por esta estrategia.

La estrategia antes expresada anteriormente es, según criterio propio y de ambos especialistas entrevistados, una estrategia ampliamente aplicada en las compañías multinacionales establecidas en Nicaragua, siendo una táctica de pago de dividendos encubiertos, fomentados por las altas tasas tributarias de los dividendos, ya que las utilidades primero estuvieron gravadas por la alícuota corporativa y posteriormente por la alícuota a los dividendos. Es importante mencionar que las Earnings Stripping seguirán siendo cobradas, ya que tienen en muchas ocasiones una justificación y/o motivo, el cual está fundamentado en los servicios regionales provistos por la Casa Matriz, como lo son entrenamientos especializados en prácticas de producción y las mejoras

de procesos operativos; esto representa un Know How de la Casa Matriz, un conocimiento muy especializado que deberá ser cobrado.

Es importante mencionar que las compañías en Nicaragua a partir del 30 de junio 2017 tienen una nueva regulación denominada “Precios de Transferencias”, misma que consiste en validar si las transacciones entre partes relacionadas se realizaron a valor de mercado en base a las disposiciones contenidas en la Ley 822. Esta normativa se implementó con la finalidad de evitar la desproporcionalidad de los gastos intercompany, que erogan la base tributaria en Nicaragua.

Cabe destacar que un Sistema de Imputación en cierta manera atraería ganancias de otros países donde operan las partes relacionadas de la compañía nicaragüense, para analizar la efectividad del sistema debería realizarse un estudio de costo-beneficio tanto para las compañías como para el Estado. En este sentido, los especialistas consultados coinciden que deberían analizarse estos beneficios, no obstante, uno de estos especialistas considera que debido a que Nicaragua necesita desarrollarse en el tema de los negocios e infraestructura, no visualiza beneficios a corto plazo, sino dentro de 10 o 15 años cuando sí se presten estas condiciones. En cambio, otro de los entrevistados considera que el sistema sería muy efectivo a nivel corporativo si existieran tratados de doble imposición suscritos, que permitan que el dividendo percibido por la multinacional tenga como crédito el IR a los dividendos pagado en Nicaragua.

7.3. Impacto financiero del Sistema de Imputación

El análisis del modelo del sistema de imputación está amparado en dos supuestos bien definidos por la falta del acceso a la información, que es considerada sensible por la administración de Beverage Corporation, S.A., tales supuestos son: la Política de Dividendos y las ganancias trasladadas por las otras subsidiarias a la sede de su corporación.

En el Anexo 08 se muestra el cálculo del Sistema de Imputación basado en un único supuesto, el pago del 100% de las utilidades como dividendos, este cálculo considera en su estructura la factura de gastos recibida de la Casa Matriz para transferirle ganancias. El Anexo 09 considera el mismo supuesto, sin embargo, excluye la factura de gastos de la Casa Matriz.

El Anexo 10 parte del supuesto de un pago de utilidades del 35% como dividendos, y considera en su estructura la factura de gastos recibida por la Casa Matriz. El Anexo 11 considera el mismo supuesto, sin embargo, excluye la factura de gastos recibida por la Casa Matriz.

Cabe destacar que los cálculos presentados en Anexos 08, 09, 10 y 11 son de elaboración propia, basados en el conocimiento de la aplicación del sistema de imputación, según las investigaciones realizadas. Es importante señalar que estos anexos tienen un supuesto en común, siendo éste una tasa impositiva para dividendos del 35% para No Residentes, ya que cualquier tasa inferior o igual a la tarifa a las sociedades (30%) ocasionaría efectos nulos o negativos para la recaudación del Estado, debido a que la base imponible del 30% es la misma base imponible del 35%. De los anteriores 4 escenarios se obtuvo como resultado los siguientes ahorros:

Tabla No. 6. Ahorro del IR con y sin factura de gastos recibida de Casa Matriz.

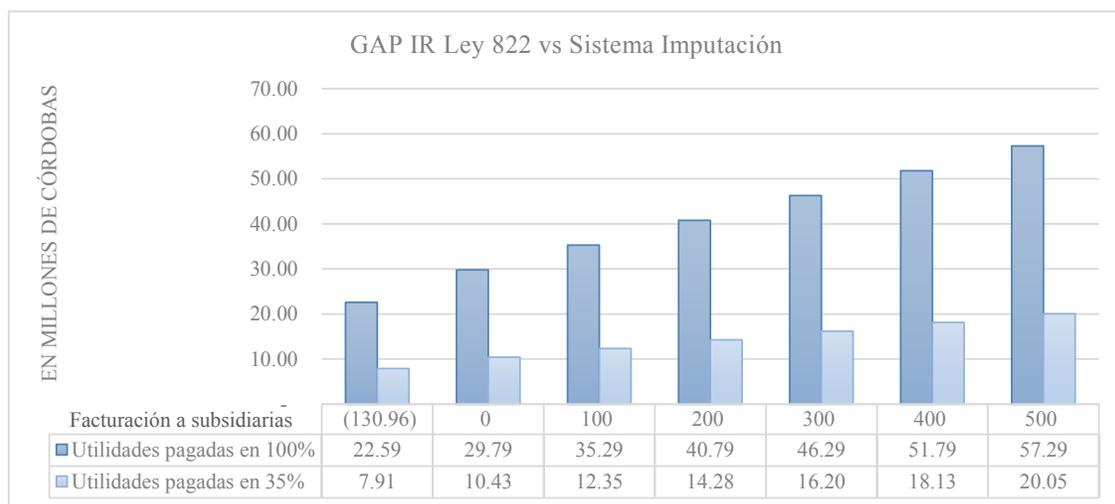
	Anexo No. 08	Anexo No. 09	Anexo No. 10	Anexo No. 11
Ahorro IR Beverage Corporation	22,589,756	29,792,799	7,906,415	10,427,480

Fuente: elaboración propia con información financiera de la compañía. * Cifras expresadas en Córdobas (NIO).

Asimismo, se realizó un análisis de la información considerando el segundo supuesto mencionado en el primer párrafo de este análisis de resultados, el cual corresponde a las ganancias trasladadas de otras subsidiarias hacia Nicaragua. Los Anexos 12 y 13 muestran un análisis de sensibilidad de ciertos estratos de ingresos por facturación, tanto para pago del 100% como del

35% de utilidades como dividendos. Véase el siguiente cuadro que detalla el GAP (ahorro) calculado como variación absoluta del IR total pagado según disposiciones de la Ley 822 y del Sistema de Imputación, considerando que ambos impuestos sobre la renta son calculados sobre la misma utilidad fiscal antes de impuestos para los diferentes estratos de facturación emitida a subsidiarias:

Gráfico No. 1 – GAP IR según Ley 822 y según Sistema de Imputación



Fuente: elaboración propia.

El cuadro anterior refleja que, si la compañía considera la factura de gastos por servicios de Casa Matriz, equivalente a 130.96 millones de Córdoba, tendrá un ahorro en el pago de impuestos equivalente a 22.59 millones de Córdoba si paga el 100% de las utilidades del período como dividendos; asimismo tendrá un ahorro de 7.91 millones de Córdoba si paga el 35% de las utilidades como dividendos.

En los diversos estratos establecidos de ingresos por servicios facturados a otras subsidiarias, se tiene ahorros que van desde 29.79 a 57.29 millones de Córdoba en el supuesto del pago del 100% de utilidades como dividendos; y se generarían ahorros que van desde 10.43 a

20.05 millones de Córdoba bajo el supuesto del pago del 35% de utilidades como dividendos. Cabe destacar que estos ahorros generados por la repartición del 35% de las utilidades como dividendos son ahorros parciales, ya que el ahorro restante que corresponde al 65% de las utilidades en referencia será generado en períodos futuros en que se paguen estas utilidades.

Asimismo, se analizó si el sistema de imputación realmente cumple su objetivo de generar impuestos incrementales al Estado de Nicaragua, como lo es una mayor tributación por las transferencias de ganancias percibidas de otras subsidiarias, véanse los siguientes cuadros considerando utilidades pagadas en un 100% y 35% como dividendos:

Tabla No. 7. Análisis de impuesto pagado según Ley 822 y Sistema de Imputación | 100% de utilidades pagadas.

		Impuesto según Sistema de Imputación Total						
		143.75	189.59	224.59	259.59	294.59	329.59	364.59
Impuesto Ley 822		(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)
166.34	(a)	(22.59)	23.25	58.25	93.25	128.25	163.25	198.25
219.38	(b)	(75.63)	(29.79)	5.21	40.21	75.21	110.21	145.21
259.88	(c)	(116.13)	(70.29)	(35.29)	(0.29)	34.71	69.71	104.71
300.38	(d)	(156.63)	(110.79)	(75.79)	(40.79)	(5.79)	29.21	64.21
340.88	(e)	(197.13)	(151.29)	(116.29)	(81.29)	(46.29)	(11.29)	23.71
381.38	(f)	(237.63)	(191.79)	(156.79)	(121.79)	(86.79)	(51.79)	(16.79)
421.88	(g)	(278.13)	(232.29)	(197.29)	(162.29)	(127.29)	(92.29)	(57.29)

- Ahorro para la compañía y pérdida en recaudación del Estado.
- Ahorro en aplicación del Sistema de Imputación en igual utilidad fiscal para el sistema actual y el de imputación.
- Impuesto sobre la Renta incremental para el Estado de la República de Nicaragua considerando el impuesto pagado versus el impuesto a pagar según el Sistema de Imputación en sus diferentes estratos de ingresos por facturación a subsidiarias.

Fuente: elaboración propia con información financiera de la compañía. * Cifras expresadas en millones de Córdoba (NIO).

Tabla No. 8 Análisis de impuesto pagado según Ley 822 y Sistema de Imputación | 35% de utilidades pagadas.

		Impuesto según Sistema de Imputación Total						
		50.31	66.36	78.61	90.86	103.11	115.36	127.61
Impuesto Ley 822		(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)
58.22	(a)	(7.91)	8.14	20.39	32.64	44.89	57.14	69.39
76.78	(b)	(26.47)	(10.43)	1.82	14.07	26.32	38.57	50.82
90.96	(c)	(40.65)	(24.60)	(12.35)	(0.10)	12.15	24.40	36.65
105.13	(d)	(54.82)	(38.78)	(26.53)	(14.28)	(2.03)	10.22	22.47
119.31	(e)	(69.00)	(52.95)	(40.70)	(28.45)	(16.20)	(3.95)	8.30
133.48	(f)	(83.17)	(67.13)	(54.88)	(42.63)	(30.38)	(18.13)	(5.88)
147.66	(g)	(97.35)	(81.30)	(69.05)	(56.80)	(44.55)	(32.30)	(20.05)

- Ahorro para la compañía y pérdida en recaudación del Estado.
- Ahorro en aplicación del Sistema de Imputación en igual utilidad fiscal para el sistema actual y el de imputación.
- Impuesto sobre la Renta incremental para el Estado de la República de Nicaragua considerando el impuesto pagado versus el impuesto a pagar según el Sistema de Imputación en sus diferentes estratos de ingresos por facturación a subsidiarias.

Fuente: elaboración propia con información financiera de la compañía. * Cifras expresadas en millones de Córdoba (NIO).

- (a) Declarando gasto por servicios de Casa Matriz
- (b) No declarando gasto por servicios de Casa Matriz
- (c) Declarando facturas por servicios prestados a subsidiarias (100 millones de Córdoba)
- (d) Declarando facturas por servicios prestados a subsidiarias (200 millones de Córdoba)
- (e) Declarando facturas por servicios prestados a subsidiarias (300 millones de Córdoba)
- (f) Declarando facturas por servicios prestados a subsidiarias (400 millones de Córdoba)
- (g) Declarando facturas por servicios prestados a subsidiarias (500 millones de Córdoba)

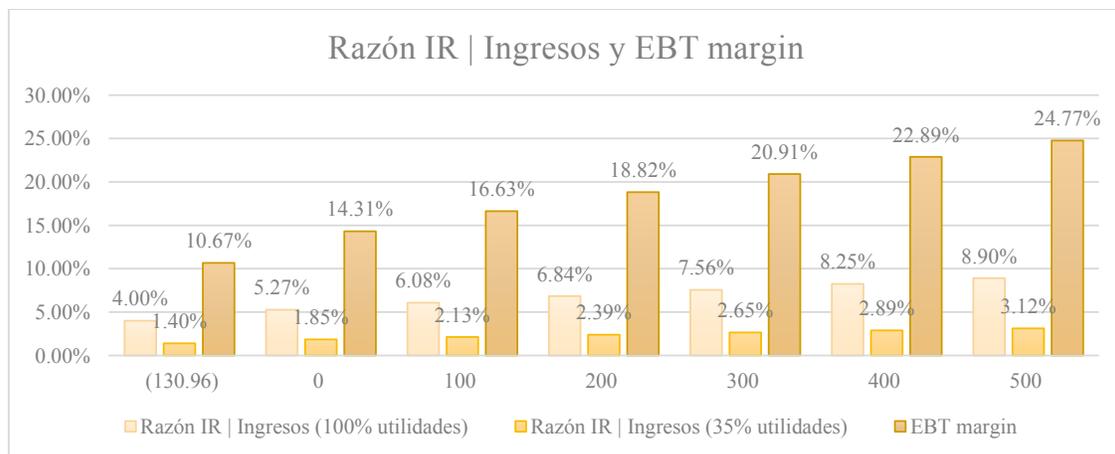
En análisis a los datos determinados según las Tablas No. 7 y 8, la compañía siempre generaría ahorros con el sistema de imputación, mismos que según se comentó anteriormente van desde 29.79 a 57.29 millones de Córdoba en el supuesto del 100% de utilidades pagadas, y de 10.43 a 20.05 millones de Córdoba bajo el supuesto del 35% de utilidades pagadas.

Asimismo, el Estado de la República de Nicaragua incrementaría su recaudación de entre 23.25 a 198.25 millones de Córdoba para el supuesto del 100% de utilidades pagadas, y de 8.14 a 69.39 millones de Córdoba para el supuesto del 35% de utilidades pagadas (tomando como

referencia la suma del Impuesto sobre la Renta declarado por la compañía al 31-dic-2017 y impuesto sobre dividendos supuesto tanto en un 100% como 35% de las utilidades); no obstante, existe sólo un escenario en el que el Estado pierde recaudación, siendo este el que incluye la factura de gastos por servicios recibidos de Casa Matriz y no se considera ninguna facturación de Nicaragua a subsidiarias, aplicando el mismo sobre el sistema actual y el sistema de imputación.

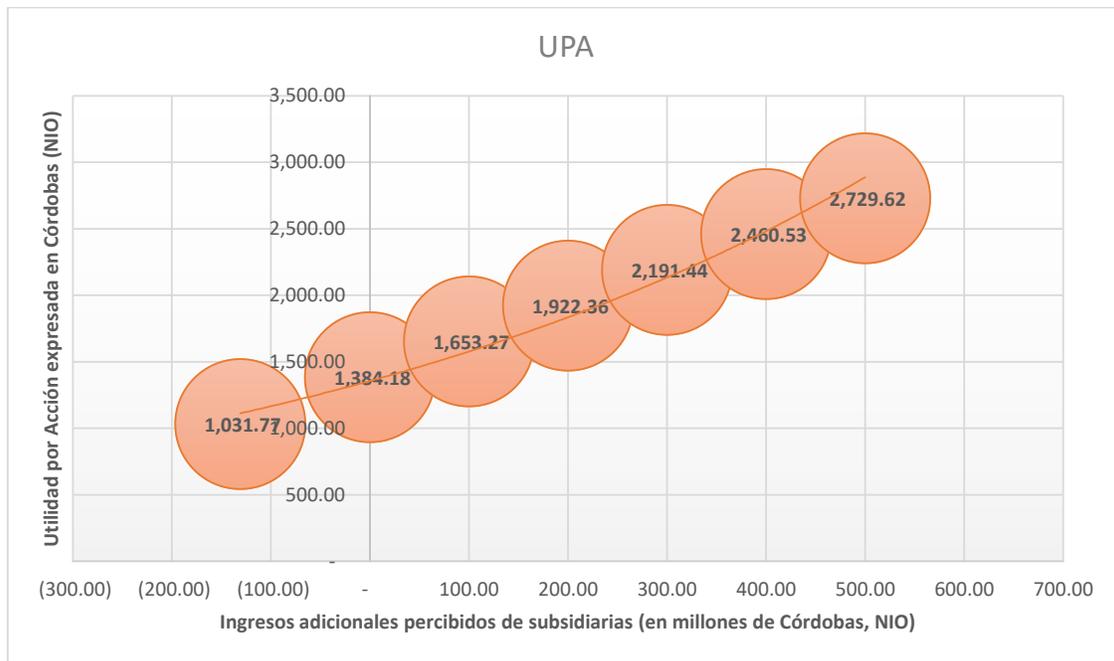
En validación a las principales razones financieras aplicables al análisis del sistema de imputación, se identificó que la compañía incrementa su razón IR | Ingresos a medida que incrementa la facturación de servicios a otras subsidiarias, no obstante, la compañía continúa generando ahorro bajo el sistema de imputación. Este indicador refleja que la compañía puede generar ahorro al mismo tiempo que el Estado incrementa su recaudación.

Gráfico No. 2 – Análisis de razón IR | Ingresos y EBT margin



Fuente: elaboración propia.

Gráfico No. 3 – Análisis UPA según escenarios de facturación a subsidiarias



Fuente: elaboración propia

Considerando lo anteriormente expuesto, es un hecho que la Gerencia Financiera de Beverage Corporation, S.A. deberá hacer este tipo de análisis, así como otros análisis a nivel corporativo para cuantificar el ahorro a nivel intragrupo de la aplicación de este sistema, así como evaluar la Política de Dividendos a ser aplicada bajo el sistema en referencia.

7.4. Propuesta de estrategias fiscales a implementar en el Sistema de Imputación

Por analizados los resultados anteriormente descritos, debe destacarse que la compañía actualmente está sujeta a la normativa de Precios de Transferencia, por consiguiente, las ganancias que sean trasladadas a la sede de su Casa Matriz vía factura por servicios intercompany podrían estar sujetas a objeción por parte de la Administración Tributaria durante una eventual revisión, en caso que éstas no estén a valor de mercado. No obstante, bajo el supuesto que la compañía emita facturas por servicios intercompany a otras subsidiarias, dicha transacción podría no ser cuestionada por la Administración Tributaria de Nicaragua, aunque supere los valores de mercado, ya que estas transacciones incrementarían la tributación de la compañía en Nicaragua.

Lo anterior no significa que las facturas intercompany emitidas por Nicaragua no puedan ser cuestionadas por las Administraciones Tributarias de los países donde están establecidas las subsidiarias, en caso que las transacciones no estén en rangos normales del valor de mercado.

Habiendo dicho esto, la propuesta que como investigador presento a Beverage Corporation para alcanzar sinergias con estas transacciones cuya finalidad es la transferencia de ganancias a Nicaragua, para que a nivel de grupo la tributación sea más óptima en términos absolutos del impuesto sobre la renta pagado, es la que a continuación presento:

1. Realizar un estudio de Precios de Transferencia especial en cada subsidiaria, que determine los rangos intercuartiles en los que está contenido el valor de mercado de dos únicas transacciones: compra de producto terminado y gastos por servicios administrativos.
2. Realizar un estudio de Precios de Transferencia especial en Nicaragua, para determinar los rangos intercuartile en los que estaría contenido el valor de mercado de las

siguientes transacciones: exportación de producto terminado e ingresos por servicios administrativos.

3. De los resultados anteriores, identificar el nivel óptimo que garantice que las subsidiarias en la compra de producto terminado y pagos de gastos por servicios administrativos a Nicaragua estén al menos 5% por debajo del intercuartil superior del estudio de la subsidiaria; y que Nicaragua el precio de venta para las exportaciones de producto terminado y la tarifa de facturación de servicios administrativos a subsidiarias no sean menores que el intercuartil inferior del estudio de Precios de Transferencia de Nicaragua.
4. El volumen de compra de la subsidiaria sería el necesario para alcanzar la meta de transferencia de ganancias a Nicaragua a través de la compra de producto terminado.

De la misma manera, para que esta estrategia sea efectiva, deberían salvaguardarse los intereses de cada subsidiaria mediante la suscripción de los contratos respectivos, asegurando que se cumplan los requisitos de cada legislación para que los gastos administrativos sean deducibles del Impuesto sobre la Renta de la sociedad.

De la misma manera, deberían analizarse en qué porcentaje se trasladarían las ganancias vía compra-venta de productos terminados y servicios administrativos, ya que en el caso de este último debería considerarse la alícuota de retención a No Residentes (en este caso Nicaragua), por lo cual entre mayor sea el porcentaje de transferencia de ganancias vía servicios administrativos, menor será el ahorro generado por el Sistema de Imputación, ésta última afirmación tiene su fundamento en que si el importe de retención es mayor al ahorro que generará la transferencia de ganancias aplicando esta estrategia, disminuye el ahorro a nivel intragrupo.

Por esta razón, es de mucha importancia determinar la distribución porcentual de cada estrategia para analizar la sinergia del Sistema de Imputación.

Cabe destacar que no es parte de este estudio el análisis y efecto en el Sistema de Imputación de las distintas alícuotas de retención a No Residentes de cada legislación donde operan las subsidiarias.

VIII. Conclusiones

En Nicaragua el sistema tributario que impera es el Sistema Clásico, que consiste en separar a la compañía del accionista o inversionista, y gravar con el Impuesto sobre la Renta (IR) los ingresos que perciben cada uno, el cual la Ley de Concertación Tributaria (Ley 822) establece para las compañías como el resultado mayor entre el 30% de sus utilidades y el 1% de sus ingresos brutos, y para los accionistas o inversionistas un Impuesto de Renta de Capital de entre el 10% para Residentes y 15% para No Residentes aplicable sobre los dividendos decretados y pagados.

En síntesis, este sistema no considera que las utilidades de la compañía y el dividendo del accionista o inversionista fueron originadas por el mismo ingreso resultado de las actividades de ventas y/o comercialización de la compañía, y por ello gravar los dividendos implica gravar doblemente la misma fuente de ingresos.

En respuesta a la anterior situación, surgió el Sistema Impositivo de Imputación, que consiste en una corrección (imputación parcial) o eliminación (imputación total) del doble gravamen a la misma fuente de ingresos, procurando de esta manera que exista un gravamen definitivo sobre una sola fuente de ingresos. Para ello, la compañía pagaría un impuesto sobre las utilidades y/o ingresos que sería considerado como un impuesto a cuenta del Impuesto de Renta de Capital al que está sujeto el accionista o inversionista.

Como consecuencia que en Nicaragua exista este doble gravamen misma fuente de ingresos, muchas compañías multinacionales han recurrido a la transferencia parcial de sus ganancias generadas en el país hacia otras sociedades legalmente constituidas en el exterior, pudiendo operar éstas en territorios Offshore o en el país sede de la Casa Matriz. Una de las estrategias fiscales más utilizada por estas compañías es la denominada *Earnings Stripping*, que

consiste en el pago de servicios a las anteriores sociedades, pudiendo ser en muchos casos ficticios o sobrevaluados, existiendo así posibilidades de cuestionamientos de la Administración Tributaria durante eventuales auditorías.

Con la presente investigación se abordaron desde una perspectiva fiscal y financiera los efectos sobre la planeación fiscal de la compañía Beverage Corporation, S.A., que consistieron en emular la aplicación del mismo en base a tres supuestos bien definidos, los cuales son: (1) Política de Dividendos del 35% de las utilidades del período, (2) estratos de ganancias trasladadas por las otras subsidiarias a la sede de su corporación, y que serían trasladadas a Nicaragua, y (3) Impuesto sobre la Renta del 35% para dividendos pagados a No Residentes.

Derivado de este análisis se determinó que la compañía generaría ahorros desde 22.59 a 57.29 millones de Córdobas con el pago del 100% de utilidades como dividendos, y desde 7.91 a 20.05 millones si se pagara el 35%. Asimismo, este resultado generaría una recaudación incremental para el Estado de la República de Nicaragua, situada entre los 23.25 y los 198.25 millones de Córdobas con el pago del 100% de las utilidades, y entre 8.14 a 69.39 millones de Córdobas con el pago del 35%.

Los análisis de los indicadores financieros reflejan que la compañía incrementaría su razón IR | Ingresos, así como su ahorro en los distintos estratos de facturación emitida a las demás subsidiarias. En este sentido, el indicador refleja que la compañía puede generar ahorro en el pago del Impuesto sobre la Renta a medida que el Estado incrementa su recaudación bajo este Sistema Impositivo de Imputación.

Como resultado de esta investigación, se concluye que el Sistema Impositivo de Imputación genera beneficios para la compañía, traducidos en ahorros en el impuesto sobre la renta reflejados

en el Estado de Resultados consolidado del Grupo empresarial, incidiendo de manera positiva en la planificación fiscal.

Esta investigación serviría de base para un estudio más amplio que podría retomar el Estado de Nicaragua para evaluar los efectos en la recaudación de impuestos del país.

IX. Recomendaciones

Derivado de la investigación realizada respecto al efecto financiero del Sistema Impositivo de Imputación en Beverage Corporation, S.A., se recomienda a la administración de Beverage Corporation, S.A. reunirse con los distintos gremios empresariales, entre ellos el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) y la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN), para proponer el estudio de este Sistema de Imputación, que luego podría traducirse en una propuesta de reforma al sistema tributario de Nicaragua que se presentaría a la Asamblea Nacional.

Asimismo, se recomienda realizar el estudio de Precios de Transferencia especial para las transacciones de compra de productos terminados y contratación de servicios administrativos, aplicable a las subsidiarias del Grupo; y realizar un estudio de Precios de Transferencia para las transacciones de venta de productos terminados y prestación de servicios administrativos desde Nicaragua. Esto con la finalidad de determinar los rangos intercuartiles que contienen el valor de mercado de estas transacciones, para calcular los importes que pueden transferirse a través de este Sistema de Imputación, procurando analizar también las alícuotas de retención del IR a No Residentes aplicables a los servicios administrativos.

X. Bibliografía

Asamblea Nacional (2012). *Ley 822, Ley de Concertación Tributaria*. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 241.

Asamblea Nacional (2013). *Reglamento de la Ley 822. (Decreto 01 – 2013)*. Publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 12.

Asamblea Nacional (2014). *Ley 891, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria*. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240.

Congreso Nacional de Chile, Ley No. 20.780 Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario. Publicada el 29 de septiembre de 2014.

Anónimo. (21 de julio de 2013). ¿Qué es impacto financiero? Obtenido de <http://noticiasvegetarianasweb.blogspot.com/2013/07/que-es-el-impacto-financiero.html>

Rivas, M. R. (27 de julio de 2015). *Forbes*. Obtenido de Forbes México Web site: <https://www.forbes.com.mx/estrategia-fiscal-o-como-pagar-menos-impuestos-legalmente/>

Ross, S. A. (2009), Finanzas Corporativas, 8va edición.

Nieto, A. (2008) ¿Qué es el dividendo?, obtenido de

<https://www.elblogsalmon.com/empresas/que-es-el-dividendo>

Báez, C. T. (2016), obtenido de <https://www.elnuevodiario.com.ni/economia/406684->

[conciliacion-fiscal-ir-anual-actividades-economica/](https://www.elnuevodiario.com.ni/economia/406684-conciliacion-fiscal-ir-anual-actividades-economica/)

Báez, A. T (2016), obtenido de <https://www.elnuevodiario.com.ni/economia/403263->

[planificacion-tributaria-herramienta-fundamental-t/](https://www.elnuevodiario.com.ni/economia/403263-planificacion-tributaria-herramienta-fundamental-t/)

Servicio de Impuestos Internos (2018), Guía Práctica de declaración de renta para personas naturales y Pymes, publicada en marzo de 2018.

<http://www.sii.cl/destacados/renta/2018/guiapractica018.pdf>

Gitman, L. J. (2012). Principios de Administración Financiera, décimo segunda edición.

Gil A. A. (2004). Introducción al Análisis Financiero, tercera edición.

Universidad Interamericana para el Desarrollo (2010). Análisis Financiero.

Brealey, R. A., Myers, S. C. y Allen, F. (2010). Principios de Finanzas Corporativas, novena edición.

Szederkényi, F. y Vergara, R. (2018). Evaluación de los sistemas tributarios. Obtenido de

https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20180507/asocfile/20180507161321/pder481_rvergara.pdf

PricewaterhouseCoopers Auditores SpA (PwC Chile) (2014). Newsletter – Reforma Tributaria.

Ley 20.780 sobre la Reforma Tributaria publicada el 29 de septiembre 2014. Obtenido de

https://www.pwc.com/cl/es/publicaciones/assets/newsletter_reforma_tributaria_publicada_v_espanol.pdf

XI. ANEXOS

Anexo No. 01 – Estado de Resultados

BEVERAGE CORPORATION, S.A.

Estado de resultado integral

Al 31 de diciembre de 2017

Expresados en Córdoba (NIO)

Ventas netas		3,595,079,107
Venta de Productos Terminados	4,066,555,492	
Ventas subproductos	15,721,103	
Devoluciones descuentos sobre ventas	<u>(487,197,488)</u>	
Costo de Ventas		<u>(2,384,965,383)</u>
Costo de Ventas Producto Terminado	(2,371,577,265)	
Costo de Ventas Subproductos	<u>(13,388,118)</u>	
Margen bruto		1,210,113,724
Gastos de ventas		(370,916,700)
Gastos de administración		(150,891,246)
Otros gastos administrativos		(310,718,374)
Regalías	(179,753,955)	
Otros Gastos Administrativos	<u>(130,964,419)</u>	
Otros Ingresos		<u>41,773,685</u>
Gastos operativos totales		(790,752,636)
Utilidad de Operación		419,361,088
Gastos financieros		(11,761,253)
Pérdida cambiaria neta		<u>(24,168,540)</u>
Gastos financieros totales		(35,929,793)
Utilidad antes de Impuestos		383,431,295
Impuesto sobre la Renta		(123,216,850)
Utilidad neta		260,214,445

Anexo No. 02 – Conciliación fiscal

BEVERAGE CORPORATION, S.A.

Conciliación fiscal con factura de gastos Casa Matriz

Período fiscal 2017

Expresados en Córdoba (NIO)

Ingresos totales + otros ingresos		<u>3,636,852,792</u>
Utilidad financiera antes de Impuestos		<u>383,431,295</u>
Gastos no deducibles		<u>27,291,539</u>
Utilidad fiscal antes de impuestos		<u>410,722,834</u>
Cálculo del Impuesto sobre la Renta		
30% utilidades	123,216,850	
1% ingresos (PMD)	<u>36,368,528</u>	
Impuesto sobre la Renta (el mayor)		123,216,850

Anexo No. 03 – Entrevista con especialista tributario

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - MANAGUA

UNAN – MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DEPARTAMENTO DE POSTGRADOS Y MAESTRÍAS



MAESTRÍA EN FINANZAS

ENTREVISTA GENERAL DIRIGIDA A ESPECIALISTAS DE IMPUESTOS

Objetivo:

Determinar los efectos de la implementación del Sistema Impositivo de Imputación en Nicaragua, lo cual es la base fundamental para desarrollar la investigación. Asimismo, identificar si las compañías podrían establecer estrategias fiscales que mejoren sus resultados y desempeño financiero.

Nombre del entrevistado: _____

Puesto que desempeña: _____.

Fecha: ____/____/____

Hora Inicio: _____ **Hora Final:** _____

- 1. ¿Cuáles son los cuerpos normativos que regulan el Impuesto sobre la Renta de las sociedades y el impuesto a los dividendos?**

- 2. ¿Cuál es la alícuota que se paga por la distribución de dividendos, y sobre qué base imponible se aplica? ¿por qué existe alícuota diferenciada para contribuyentes residentes y no residentes?**

- 3. ¿Considera usted que en Nicaragua existe una doble tributación en el pago de dividendos? ¿por qué?**

- 4. En su opinión, ¿el Sistema Tributario de Nicaragua fomenta el crecimiento y desarrollo de las compañías en el país? ¿por qué?**

- 5. ¿Considera usted que la implementación en Nicaragua de un Sistema Tributario de Imputación podría fortalecer la gestión fiscal-corporativa de las compañías? ¿por qué?**

- 6. En su opinión, ¿considera usted que la sustitución del Sistema Tributario Clásico por el Sistema Tributario de Imputación haría más atractivo a nivel fiscal y financiero el pago de dividendos? ¿por qué?**

- 7. ¿Considera usted que las compañías nicaragüenses dejarían de trasladar ganancias a paraísos fiscales o a las sedes de la Casa Matriz para reducir pagos de impuestos si se implementara un Sistema Tributario de Imputación? ¿por qué?**

- 8. ¿Considera usted que la estrategia fiscal denominada Earnings Striping es ampliamente aplicada en las multinacionales establecidas en Nicaragua? ¿por qué?**

- 9. ¿Considera usted que con el Sistema Tributario de Imputación Nicaragua se convertiría en un país destino de ganancias procedentes de los países donde están establecidas las partes relacionadas de la sociedad nicaragüense?**

Anexo No. 04 – Entrevista con personal clave de Beverage Corporation, S.A.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - MANAGUA

UNAN – MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DEPARTAMENTO DE POSTGRADOS Y MAESTRÍAS



MAESTRÍA EN FINANZAS

ENTREVISTA DIRIGIDA A GERENCIA FINANCIERA DE BEVERAGE

CORPORATION, S.A.

Objetivo:

Determinar los efectos de la implementación del Sistema Impositivo de Imputación en Nicaragua, lo cual es la base fundamental para desarrollar la investigación. Asimismo, identificar si Beverage Corporation podría aplicar el modelo del Sistema de Imputación, con la finalidad de pagar dividendos a una menor tarifa impositiva.

Nombre del entrevistado: _____

Puesto que desempeña: _____

Fecha: ___/___/___

Hora Inicio: _____ **Hora Final:** _____

- 1. ¿La compañía tiene un departamento de impuestos localmente que monitoree periódicamente la carga tributaria de la compañía?**

- 2. ¿Cuáles son los principales indicadores que sirven para monitorear la carga tributaria de la compañía nicaragüense? Explique por qué son utilizados.**

- 3. ¿Realizan una liquidación preliminar del Impuesto sobre la Renta de la Compañía?**

- 4. Derivado de ello, ¿se tienen reuniones con la sede corporativa para abordar estrategias para optimizar la carga tributaria de la compañía nicaragüense?**

- 5. ¿Me podría comentar si los dividendos son pagados a los accionistas desde cada subsidiaria o se utiliza otro esquema? Explique.**

- 6. Si en Nicaragua se implementara un Sistema de Imputación que permitiera que el impuesto pagado por la compañía nicaragüense no sea un impuesto directo a la sociedad, sino un impuesto a cuenta del IR de dividendos pagados a los accionistas, ¿analizarían el sistema para no transferir ganancias a otras legislaciones, sino ser el país anfitrión de las ganancias provenientes de otros países donde opera el grupo?**

Anexo No. 05 – Guía de revisión documental

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - MANAGUA

UNAN – MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DEPARTAMENTO DE POSTGRADOS Y MAESTRÍAS



MAESTRÍA EN FINANZAS

GUIA DE REVISION DOCUMENTAL

Elaborado por: _____

Introducción

La presente guía de cotejo tiene como objetivo recopilar información para el estudio “Efecto financiero del sistema impositivo de imputación total en la planeación fiscal de la compañía Beverage Corporation, S.A. durante el período fiscal 2017”. Los datos obtenidos de la investigación en Beverage Corporation, S.A. tendrán carácter confidencial y servirán de mucho para indagar sobre la entidad y los efectos del sistema de impositivo de imputación en la compañía. De ello, se presentarán los resultados, conclusiones y recomendaciones para mejorar la situación de la compañía respecto al tema en estudio.

Agradezco todo el apoyo que pueda brindar a la investigación, proporcionando información necesaria para el proceso investigativo.

A continuación, se presentan los aspectos objetos de revisión y análisis:

Documentos consultados	Sí	No	Observaciones
1. Informe de auditoría financiera.			
2. Estado de Resultados del período fiscal 2017.			
3. Balanza de Comprobación del período fiscal 2017.			
4. Declaración del IR Anual 2017.			
5. Conciliación fiscal del período 2017.			
6. Auxiliar contable de las cuenta de gastos administrativos con Casa Matriz.			
7. Se observó que la compañía no tiene exoneraciones o créditos fiscales especiales a cuenta del Impuesto sobre la Renta.			
8. La actividad económica primaria inscrita ante las Autoridades Fiscales corresponde a <i>“Elaboración y comercialización de bebidas no alcohólicas”</i> .			
9. Se revisaron las leyes y normativas tributarias de la República de Nicaragua en relación al Impuesto sobre la Renta a las sociedades y el impuesto a los dividendos: <ul style="list-style-type: none"> • Constitución política. • Código Tributario (Ley 562) y Reformas. • Ley de Concertación Tributaria (Ley 822) y Reglamento (Decreto 01-2013). 			
10. Se revisaron las teorías del Sistema Clásico y Sistema de Imputación.			
11. Se revisó la aplicación del Sistema de Imputación en la legislación chilena.			

Anexo No. 06 – Conciliación de utilidad financiera antes de impuestos

BEVERAGE CORPORATION, S.A.

Conciliación de utilidad financiera antes de impuestos

Período fiscal 2017

Expresados en Córdoba (NIO)

Utilidad financiera antes de impuestos (incluye factura de gastos de Casa Matriz)	383,431,295
Factura emitida por Casa Matriz	130,964,419
Utilidad financiera antes de impuestos (sin factura de gastos de Casa Matriz)	514,395,714

Fuente: elaboración propia. * Cifras expresadas en Córdoba (NIO).

Anexo No. 07 – Conciliación Fiscal sin factura de gastos de Casa Matriz

BEVERAGE CORPORATION, S.A.

Conciliación fiscal sin factura de gastos Casa Matriz

Período fiscal 2017

Expresados en Córdoba (NIO)

Ingresos totales + otros ingresos	<u>3,636,852,792</u>
Utilidad financiera antes de Impuestos	<u>514,395,714</u>
Gastos no deducibles	<u>27,291,539</u>
Utilidad fiscal antes de impuestos	<u>541,687,253</u>
Cálculo del Impuesto sobre la Renta	
30% utilidades	162,506,176
1% ingresos (PMD)	<u>36,368,528</u>
Impuesto sobre la Renta (el mayor)	162,506,176

Fuente: elaboración propia. * Cifras expresadas en Córdoba (NIO).

Anexo No. 08 – Cálculo del Sistema Impositivo de Imputación Total | 100% de utilidades

pagadas como dividendo | Con factura de gastos de Casa Matriz

ESTRUCTURA SEGÚN LA LEY 822		
a	Utilidad fiscal antes de impuestos	410,722,834
b = a × 30%	IR 30% sobre utilidades	123,216,850
c = a - b	Utilidad neta	287,505,984
d = c × utilidades a pagar (%)	Dividendos decretados	287,505,984
e = d × 10%	IR 15% sobre Dividendos	43,125,898
f = d - e	Dividendos pagados	244,380,086
g = b + e	Impuesto total Pagado	166,342,748
h = g × utilidades a pagar (%)	Impuesto total Pagado (ajustado al porcentaje de pago de utilidades)	166,342,748
SISTEMA IMPOSITIVO DE IMPUTACIÓN		
(i)	Utilidad fiscal antes de impuestos	410,722,834
(ii) = (i) × 30%	IR 30% (impuesto a cuenta del IR de los accionistas)	123,216,850
(iii) = (i) - (ii)	Utilidad neta	287,505,984
(iv) = (iii) × utilidades a pagar (%)	Dividendo pagado a los accionistas	287,505,984
(v) = (i) × utilidades a pagar (%)	Dividendo decretado	410,722,834
(vi) = (v) × 35%	IR sobre Dividendos (tasa supuesta del 35%)	143,752,992
(vii) = (v) × 30% IR a cuenta	Crédito Fiscal	123,216,850
(viii) = (vi) - (vii)	Pasivo Fiscal {(+) a pagar y (-) a favor}	20,536,142
(ix) = (iv)	Dividendo pagado a los socios	287,505,984
(x) = (viii)	Saldo a pagar (-) Crédito a favor (+)	-20,536,142
(xi) = (ix) - (x)	Dividendo a percibir por los accionistas	266,969,842
Comprobación		
(xii) = (v)	Utilidad fiscal antes de impuestos	410,722,834
(xiii) = (vi)	IR sobre Dividendos (tasa supuesta del 35%)	143,752,992
(xiv) = (xii) - (xiii)	Dividendo a percibir por los accionistas	266,969,842
(xv) = (xiii)	Impuesto total Pagado	143,752,992
h - (xv)	GAP IR según Ley 822 vs Sistema Impositivo de Imputación	22,589,756

Fuente: elaboración propia. * Cifras expresadas en Córdoba (NIO).

Anexo No. 09 – Cálculo del Sistema Impositivo de Imputación Total | 100% de utilidades

pagadas como dividendo | Sin factura de gastos de Casa Matriz

ESTRUCTURA SEGÚN LA LEY 822		
a	Utilidad fiscal antes de impuestos	541,687,253
b = a × 30%	IR 30% sobre utilidades	162,506,176
c = a - b	Utilidad neta	379,181,077
d = c × utilidades a pagar (%)	Dividendos decretados	379,181,077
e = d × 10%	IR 15% sobre Dividendos	56,877,162
f = d - e	Dividendos pagados	322,303,916
g = b + e	Impuesto total Pagado	219,383,337
h = g × utilidades a pagar (%)	Impuesto total Pagado (ajustado al porcentaje de pago de utilidades)	219,383,337
SISTEMA IMPOSITIVO DE IMPUTACIÓN		
(i)	Utilidad fiscal antes de impuestos	541,687,253
(ii) = (i) × 30%	IR 30% (impuesto a cuenta del IR de los accionistas)	162,506,176
(iii) = (i) - (ii)	Utilidad neta	379,181,077
(iv) = (iii) × utilidades a pagar (%)	Dividendo pagado a los accionistas	379,181,077
(v) = (i) × utilidades a pagar (%)	Dividendo decretado	541,687,253
(vi) = (v) × 35%	IR sobre Dividendos (tasa supuesta del 35%)	189,590,539
(vii) = (v) × 30% IR a cuenta	Crédito Fiscal	162,506,176
(viii) = (vi) - (vii)	Pasivo Fiscal {(+) a pagar y (-) a favor}	27,084,363
(ix) = (iv)	Dividendo pagado a los socios	379,181,077
(x) = (viii)	Saldo a pagar (-) Crédito a favor (+)	-27,084,363
(xi) = (ix) - (x)	Dividendo a percibir por los accionistas	352,096,714
Comprobación		
(xii) = (v)	Utilidad fiscal antes de impuestos	541,687,253
(xiii) = (vi)	IR sobre Dividendos (tasa supuesta del 35%)	189,590,539
(xiv) = (xii) - (xiii)	Dividendo a percibir por los accionistas	352,096,714
(xv) = (xiii)	Impuesto total Pagado	189,590,539
h - (xv)	GAP IR según Ley 822 vs Sistema Impositivo de Imputación	29,792,799

Fuente: elaboración propia. * Cifras expresadas en Córdoba (NIO).

Anexo No. 10 – Cálculo del Sistema Impositivo de Imputación Total | 35% de utilidades

pagadas como dividendo (supuesto) | Con factura de gastos de Casa Matriz

ESTRUCTURA SEGÚN LA LEY 822		
a	Utilidad fiscal antes de impuestos	410,722,834
b = a × 30%	IR 30% sobre utilidades	123,216,850
c = a - b	Utilidad neta	287,505,984
d = c × utilidades a pagar (%)	Dividendos decretados	100,627,094
e = d × 10%	IR 15% sobre Dividendos	15,094,064
f = d - e	Dividendos pagados	85,533,030
g = b + e	Impuesto total Pagado	138,310,914
h = g × utilidades a pagar (%)	Impuesto total Pagado (ajustado al porcentaje de pago de utilidades)	58,219,962
SISTEMA IMPOSITIVO DE IMPUTACIÓN		
(i)	Utilidad fiscal antes de impuestos	410,722,834
(ii) = (i) × 30%	IR 30% (impuesto a cuenta del IR de los accionistas)	123,216,850
(iii) = (i) - (ii)	Utilidad neta	287,505,984
(iv) = (iii) × utilidades a pagar (%)	Dividendo pagado a los accionistas	100,627,094
(v) = (i) × utilidades a pagar (%)	Dividendo decretado	143,752,992
(vi) = (v) × 35%	IR sobre Dividendos (tasa supuesta del 35%)	50,313,547
(vii) = (v) × 30% IR a cuenta	Crédito Fiscal	43,125,898
(viii) = (vi) - (vii)	Pasivo Fiscal {(+) a pagar y (-) a favor}	7,187,650
(ix) = (iv)	Dividendo pagado a los socios	100,627,094
(x) = (viii)	Saldo a pagar (-) Crédito a favor (+)	-7,187,650
(xi) = (ix) - (x)	Dividendo a percibir por los accionistas	93,439,445
Comprobación		
(xii) = (v)	Utilidad fiscal antes de impuestos	143,752,992
(xiii) = (vi)	IR sobre Dividendos (tasa supuesta del 35%)	50,313,547
(xiv) = (xii) - (xiii)	Dividendo a percibir por los accionistas	93,439,445
(xv) = (xiii)	Impuesto total Pagado	50,313,547
h - (xv)	GAP IR según Ley 822 vs Sistema Impositivo de Imputación	7,906,415

Fuente: elaboración propia. * Cifras expresadas en Córdoba (NIO).

Anexo No. 11 – Cálculo del Sistema Impositivo de Imputación Total | 35% de utilidades

pagadas como dividendo (supuesto) | Sin factura de gastos de Casa Matriz

ESTRUCTURA SEGÚN LA LEY 822		
a	Utilidad fiscal antes de impuestos	541,687,253
b = a × 30%	IR 30% sobre utilidades	162,506,176
c = a - b	Utilidad neta	379,181,077
d = c × utilidades a pagar (%)	Dividendos decretados	132,713,377
e = d × 10%	IR 15% sobre Dividendos	19,907,007
f = d - e	Dividendos pagados	112,806,370
g = b + e	Impuesto total Pagado	182,413,182
h = g × utilidades a pagar (%)	Impuesto total Pagado (ajustado al porcentaje de pago de utilidades)	76,784,168
SISTEMA IMPOSITIVO DE IMPUTACIÓN		
(i)	Utilidad fiscal antes de impuestos	541,687,253
(ii) = (i) × 30%	IR 30% (impuesto a cuenta del IR de los accionistas)	162,506,176
(iii) = (i) - (ii)	Utilidad neta	379,181,077
(iv) = (iii) × utilidades a pagar (%)	Dividendo pagado a los accionistas	132,713,377
(v) = (i) × utilidades a pagar (%)	Dividendo decretado	189,590,539
(vi) = (v) × 35%	IR sobre Dividendos (tasa supuesta del 35%)	66,356,688
(vii) = (v) × 30% IR a cuenta	Crédito Fiscal	56,877,162
(viii) = (vi) - (vii)	Pasivo Fiscal {(+) a pagar y (-) a favor}	9,479,527
(ix) = (iv)	Dividendo pagado a los socios	132,713,377
(x) = (viii)	Saldo a pagar (-) Crédito a favor (+)	-9,479,527
(xi) = (ix) - (x)	Dividendo a percibir por los accionistas	123,233,850
Comprobación		
(xii) = (v)	Utilidad fiscal antes de impuestos	189,590,539
(xiii) = (vi)	IR sobre Dividendos (tasa supuesta del 35%)	66,356,688
(xiv) = (xii) - (xiii)	Dividendo a percibir por los accionistas	123,233,850
(xv) = (xiii)	Impuesto total Pagado	66,356,688
h - (xv)	GAP IR según Ley 822 vs Sistema Impositivo de Imputación	10,427,480

Fuente: elaboración propia. * Cifras expresadas en Córdoba (NIO).

Anexo No. 12 – Análisis de sensibilidad ahorro de impuestos según Sistema Impositivo de Imputación | Estratos de ingresos

facturados a subsidiarias | 100% de utilidades pagadas como dividendos

Utilidad Fiscal con factura de gastos de Casa Matriz	410,722,834									
Utilidad Fiscal sin factura de gastos de Casa Matriz	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253
Facturación emitida por Nicaragua a otras subsidiarias	0	100,000,000	200,000,000	300,000,000	400,000,000	500,000,000	0	0	0	0
Utilidad Fiscal con recepción de ganancias de otras subsidiarias	541,687,253	641,687,253	741,687,253	841,687,253	941,687,253	1,041,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253
ESTRUCTURA SEGÚN LA LEY 822										
Utilidad fiscal antes de impuestos	410,722,834	541,687,253	641,687,253	741,687,253	841,687,253	941,687,253	1,041,687,253	1,041,687,253	1,041,687,253	1,041,687,253
IR 30% sobre utilidades	123,216,850	162,506,176	192,506,176	222,506,176	252,506,176	282,506,176	312,506,176	312,506,176	312,506,176	312,506,176
Utilidad neta	287,505,984	379,181,077	449,181,077	519,181,077	589,181,077	659,181,077	729,181,077	729,181,077	729,181,077	729,181,077
Dividendos decretados	287,505,984	379,181,077	449,181,077	519,181,077	589,181,077	659,181,077	729,181,077	729,181,077	729,181,077	729,181,077
IR 15% sobre Dividendos	43,125,898	56,877,162	67,377,162	77,877,162	88,377,162	98,877,162	109,377,162	109,377,162	109,377,162	109,377,162
Dividendos pagados	244,380,086	322,303,916	381,803,916	441,303,916	500,803,916	560,303,916	619,803,916	619,803,916	619,803,916	619,803,916
Impuesto total Pagado	166,342,748	219,383,337	259,883,337	300,383,337	340,883,337	381,383,337	421,883,337	421,883,337	421,883,337	421,883,337
Impuesto total Pagado (ajustado al porcentaje de pago de utilidades)	166,342,748	219,383,337	259,883,337	300,383,337	340,883,337	381,383,337	421,883,337	421,883,337	421,883,337	421,883,337
SISTEMA IMPOSITIVO DE IMPUTACION										
Utilidad fiscal antes de impuestos	410,722,834	541,687,253	641,687,253	741,687,253	841,687,253	941,687,253	1,041,687,253	1,041,687,253	1,041,687,253	1,041,687,253
IR 30% (impuesto a cuenta del IR de los accionistas)	123,216,850	162,506,176	192,506,176	222,506,176	252,506,176	282,506,176	312,506,176	312,506,176	312,506,176	312,506,176
Utilidad neta	287,505,984	379,181,077	449,181,077	519,181,077	589,181,077	659,181,077	729,181,077	729,181,077	729,181,077	729,181,077
Dividendo pagado a los accionistas	287,505,984	379,181,077	449,181,077	519,181,077	589,181,077	659,181,077	729,181,077	729,181,077	729,181,077	729,181,077
Dividendo decretado	410,722,834	541,687,253	641,687,253	741,687,253	841,687,253	941,687,253	1,041,687,253	1,041,687,253	1,041,687,253	1,041,687,253
IR sobre Dividendos (tasa supuesta del 35%)	143,752,992	189,590,539	224,590,539	259,590,539	294,590,539	329,590,539	364,590,539	364,590,539	364,590,539	364,590,539
Crédito Fiscal	123,216,850	162,506,176	192,506,176	222,506,176	252,506,176	282,506,176	312,506,176	312,506,176	312,506,176	312,506,176
Pasivo Fiscal {(+) a pagar y (-) a favor}	20,536,142	27,084,363	32,084,363	37,084,363	42,084,363	47,084,363	52,084,363	52,084,363	52,084,363	52,084,363

Utilidad Fiscal con factura de gastos de Casa Matriz	410,722,834	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253
Utilidad Fiscal sin factura de gastos de Casa Matriz		0	100,000,000	200,000,000	300,000,000	400,000,000	500,000,000			
Facturación emitida por Nicaragua a otras subsidiarias		541,687,253	641,687,253	741,687,253	841,687,253	941,687,253	1,041,687,253			
Utilidad Fiscal con recepción de ganancias de otras subsidiarias										

Dividendo pagado a los socios	287,505,984	379,181,077	449,181,077	519,181,077	589,181,077	659,181,077	729,181,077			
Saldo a pagar (-) Crédito a favor (+)	-20,536,142	-27,084,363	-32,084,363	-37,084,363	-42,084,363	-47,084,363	-52,084,363			
Dividendo a percibir por los accionistas	266,969,842	352,096,714	417,096,714	482,096,714	547,096,714	612,096,714	677,096,714			

Comprobación

Utilidad fiscal antes de impuestos	410,722,834	541,687,253	641,687,253	741,687,253	841,687,253	941,687,253	1,041,687,253			
IR sobre Dividendos (tasa supuesta del 35%)	143,752,992	189,590,539	224,590,539	259,590,539	294,590,539	329,590,539	364,590,539			
Dividendo a percibir por los accionistas	266,969,842	352,096,714	417,096,714	482,096,714	547,096,714	612,096,714	677,096,714			

Impuesto total Pagado	143,752,992	189,590,539	224,590,539	259,590,539	294,590,539	329,590,539	364,590,539			
-----------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	--	--	--

GAP IR según Ley 822 vs Sistema Impositivo de Imputación

Fuente: elaboración propia. * Cifras expresadas en Córdoba (NIO).

	22,589,756	29,792,799	35,292,799	40,792,799	46,292,799	51,792,799	57,292,799			
--	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--	--	--

Utilidad Fiscal con factura de gastos de Casa Matriz	410,722,834									
Utilidad Fiscal sin factura de gastos de Casa Matriz	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253	541,687,253
Facturación emitida por Nicaragua a otras subsidiarias	0	100,000,000	200,000,000	300,000,000	400,000,000	500,000,000				
Utilidad Fiscal con recepción de ganancias de otras subsidiarias	541,687,253	641,687,253	741,687,253	841,687,253	941,687,253	1,041,687,253				

Dividendo pagado a los socios	100,627,094	132,713,377	157,213,377	181,713,377	206,213,377	230,713,377	255,213,377			
Saldo a pagar (-) Crédito a favor (+)	-7,187,650	-9,479,527	-11,229,527	-12,979,527	-14,729,527	-16,479,527	-18,229,527			
Dividendo a percibir por los accionistas	93,439,445	123,233,850	145,983,850	168,733,850	191,483,850	214,233,850	236,983,850			

Comprobación

Utilidad fiscal antes de impuestos	143,752,992	189,590,539	224,590,539	259,590,539	294,590,539	329,590,539	364,590,539			
IR sobre Dividendos (tasa supuesta del 35%)	50,313,547	66,356,688	78,606,688	90,856,688	103,106,688	115,356,688	127,606,688			
Dividendo a percibir por los accionistas	93,439,445	123,233,850	145,983,850	168,733,850	191,483,850	214,233,850	236,983,850			
Impuesto total Pagado	50,313,547	66,356,688	78,606,688	90,856,688	103,106,688	115,356,688	127,606,688			

GAP IR según Ley 822 vs Sistema Impositivo de Imputación

Fuente: elaboración propia. * Cifras expresadas en Córdoba (NIO).

7,906,415	10,427,480	12,352,480	14,277,480	16,202,480	18,127,480	20,052,480				
-----------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--	--	--	--

